

XX
XXX

A P E N D I C E S

Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de -
Relaciones Exteriores e Interiores, Presenta al Soberano Con-
greso Constituyente Sobre Los Negocios de la Secretaría a su
cargo.

Leída en la Sesión de 8 de noviembre de 1823.

Impresa de orden del Soberano Congreso. México. Impren-
ta del Supremo Gobierno en Palacio. (Página 37).

En el capítulo relativo a Instrucción Pública, inciso -
Jardín Botánico dice:

El Jardín Botánico ha sufrido todavía más: reducida su
area y destruidas muchas de sus plantas en tiempo de los Virre-
yes españoles, careciendo de los fondos que se les ministraban
por el erario, apenas puede bastar para la enseñanza de los -
primeros rudimentos de esta hermosa y útil ciencia. El Go-
bierno persuadido de que ningún país ofrece las ventajas que -
el nuestro para hacerlo florecer, y deseando echar los cimien-
tos de su cultivo, ya que no sea posible por ahora llevarlo al
cabo con toda su perfección, propuso al Soberano Congreso, que
destinándose el edificio del hospital de naturales a Museo Na-
cional y escuela de medicina, se plantase en el campo santo -
del mismo jardín bastante para las lecciones, destinando una -
parte del egido llamado de Velasco que se ha pedido al ayunta-
miento de esta capital, para el establecimiento de otro mayor
que al mismo tiempo que servirá de adorno, contendrá un gran -
número de especies vegetales, que se irán sucesivamente trans-
portando.

Noviembre 12 de 1823.

LUCAS ALAMAN.

Memoria presentada a las dos Cámaras del Congreso General de la Federación por el Secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores e Interiores. Al abrirse las sesiones del año de 1825. Sobre el estado de los negocios de su ramo.

Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en Palacio. (Página 36).

ANTIGUEDADES: En el mismo archivo general se guardan con cuidado las que han quedado de las que existían en la secretaría del virreinato, así como muchas crónicas y documentos curiosos de nuestra historia antigua. También se conservan a disposición del gobierno, las que se recogieron en varios viajes mandados hacer en los estados de Oaxaca y Chiapas, en tiempo del gobierno español. Sería muy de desear que reuniendo todos los restos de la antigüedad mexicana, se formase un museo, en que podrían también reunirse todas las producciones naturales de la república; per esta debe ser obra del tiempo y de un esmero continuado, con el auxilio de fondos de que ahora no se puede disponer en suficiente cantidad. Algunos pasos sin embargo pueden darse desde ahora, y el gobierno se propone no perdonar medio para reunir cuanto sea posible de estos Monumentos respetables.

México, Enero 11 de 1825.

LUCAS ALAMAN.

Primera Secretaría de Estado, Sección de Gobierno.

Su Ecselencia el Presidente de la República, se ha servido resolver qe. con las antigüedades que se han traído de la Isla de Sacrificios y otras que existen en esta Capital, se forme un Museo Nacional, y qe. a este fin se destine uno de los salones de la Universidad, erogándose por cuenta del Gbno. Supremo los gastos necesarios pa. estantes, cerraduras, custodio del Museo, &. a este fin quiere S. E. qe. proceda V.S. a asignar el salón qe. pueda destinarse a este objeto de utilidad y lustre nacional, avisándolo a este Ministo. pa.qe. comisione persona con - cuyo acuerdo se proceda. Todo lo que participo a V.S. pa. su - cumplimiento.

Dios guarde a V. S. ms. as.

Méjico Marzo 18 de 1825. Alamán.-Rúbrica.- Señor Rector - de la Universidad de esta Capital.

Memoria de los ramos del Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores de la República, Leída en las Cámaras - del Soberano Congreso en los días 9 y 14 de Enero del año de 1826.

México: 1826. Imprenta del Supremo Gobierno. (Pág.25)

JARDIN BOTANICO.

Conociendo el Gobierno la importancia de estos establecimientos que en las naciones de Europa se fomentan con tan delicado esmero, como el depósito de todas las preciosidades del reino vegetal y que el de México en épocas anteriores se enriqueció con tanto gusto y curiosidad, que Bompland y Humboldt aseguran haber encontrado en él particularidades, de -- que carecían aún los más celebrados de aquellos, ha consagrado una parte de sus desvelos a elevarlo a un grado de esplendor y magnificencia que esceda al que tubo cuando mereció los elogios de estos ilustres viajeros. Acaso ninguna parte del mundo brinda tan esquisitos materiales para levantar este monumento a la pública instrucción y buen gusto como México. -- Sentada en un suelo privilegiado por la naturaleza, virgen -- aún sin que nadie haya podido escudriñar todavía sus secretos hará ostentación de sus tesoros tan luego como se soliciten y sepan apreciarse. Al intento estan formados los planes, designado el lugar y se conserva con cuidado lo que existe del -- antiguo plantel, para que sirva de simiente al que se ha proyectado; y si no se ha realizado en toda su extensión, es por demandar cuantiosos gastos para que no se cree el gobierno -- autorizado.

MUSEO.

Se ha establecido con los mas felices auspicios, y aunque en mantillas, aún, contiene algunas colecciones de lo mas precioso que ha podido recogerse desde la antigüedad hasta nuestros días; a pesar de los continuos saqueos que estas experimentan para trasladarlas a los países extranjeros. Se le ha nombrado un conservador que cuide de su arreglo, seguridad y fomento; mas para que sea lo que debe ser, es indispensable -- emprender viajes científicos, descubrimientos, escabaciones, y otras operaciones que demandan gastos no pequeños. En el presupuesto del ministerio de hacienda para el año de 26, tengo -- anotados estos y los del jardín botánico.

México, 31 de diciembre de 1825.

SEBASTIAN CAMACHO.

REGLAMENTO para el Museo Nacional aprobado por el Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

OBJETO DEL MUSEO.

Art. 1.^o Habrá en la capital de la Federación en el local que designen los Supremos Poderes bajo la inmediata inspección del Ejecutivo, un establecimiento científico denominado Museo Nacional Mejicano.

Art. 2.^o Se reunirá y conservará en él, para uso del público, cuanto pueda dar el más exacto conocimiento del país en orden a su población primitiva, origen y progresos de ciencias y artes, Religión y costumbres de sus habitantes, producciones naturales y propiedades de su suelo y clima.

Art. 3.^o Tendrán lugar en ese establecimiento:

1.^o Toda clase de monumentos Mejicanos, anteriores o coetaneos a la invasión de los Españoles.

2.^o Los pueblos antiguos del otro continente, y los de las demás naciones Americanas.

3.^o Las estatuas, pinturas, geroglíficos &c. según el gusto y usos de los indígenas.

4.^o Las medallas, lápidas, inscripciones y memorias relativas a los acontecimientos notables de esta, y otras regiones.

5.^o Los originales y copias insignes de pintura, escultura, y otras artes.

6.^o Las maquinas científicas y modelos de invenciones útiles.

7.^o Las colecciones mas completas de los tres reinos en que se divide la historia natural.

8.^o Las producciones raras o curiosas de la naturaleza, con especialidad de nuestro suelo.

9.^o Las obras maestras de antigüedades e historia natural, manuscritos o impresos, y las que den a conocer nuestro territorio, sus revoluciones, y la analogía de sus moradores con los del resto del globo.

USO DEL MUSEO.

Art. 4.^o El Museo se abrirá al público, los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, trasladándose la apertura al día inmediato quando fuere de guarda alguno de los dichos, y quedando los restantes para estudio de los profesores.

Art. 5.^o Cuando la necesidad exija extraer pieza de su sitio, se hará precisamente por el profesor respectivo a quien se debolberá, para que por sí mismo, antes de cerrar el Museo, vuelva a colocarla donde estaba.

Art. 6.^o Sin estos requisitos a nadie se permitirá tocar, ni menos remover del lugar que ocupa ninguna de las piezas.

Art. 7.^o Cuando alguno de los empleados del Museo necesite para el desempeño de su cargo en él, sacar del edificio alguna de las piezas, lo avisará al Gefe, y se tomará razón en un libro destinado a este fin, firmando la partida el Gefe del Establecimiento, el profesor del ramo, y el que la tomara, si no fuere de los mencionados: los cuales todos firmarán también la anotación al margen al tiempo que de devuelva, cuidando el Gefe y profesor, cada uno con total responsabilidad de recogerla en cualquier accidente de muerte, ausencia, u otro que pudiera ocasionar su extravío.

Art. 8.^o Fuera del caso otro, nada podrá sacarse del edificio sin orden por escrito del Excmo. S. Presidente.

EMPLEADOS.

Art. 9º El Museo tendrá un Gefe con el título de Director, cuyas obligaciones serán:

1º Celar el puntual cumplimiento del reglamento y ordenes del Gobierno.

2º Dirigir al mismo las representaciones y consultas convenientes.

3º Ecsaminar los objetos y utensilios que hayan de comprarse, procurando la mayor utilidad y economía.

4º Recibir la dotación, y ordenar los gastos, con intervención del profesor respectivo y del oficial contador.

5º Presentar la cuenta anual comprobada.

6º Atender a la conservación de los efectos pertenecientes al Museo, y a la limpieza y policía del edificio.

7º Asistir al Museo todos los días en que se abra cuanto mas permitan las otras atenciones de su destino, que procurará desempeñar allí mismo.

8º Abrir y mantener correspondencia con las autoridades, y personas particulares que puedan proporcionar nuevas adquisiciones, o noticias conducentes al fin del establecimiento, dentro o fuera de la República.

9º Hacer al Gobierno las propuestas para las plazas vacantes.

Art. 10º Se nombrarán dos profesores, uno de antigüedades y otro de historia natural, y estará acargo de cada uno:

1º Conservar bajo responsabilidad los objetos de su ramo.

2º Clasificarlos y arreglarlos, adquiriendo el conocimiento necesario de ellos para dar oportunamente su explicación.

3º Mantenerlos con aseo.

4º Proponer al Director las mejoras que estimen convenientes.

5º Asistir en su departamento en los días y horas convenientes, designadas para la paertura pública, y siempre que sean llamados por el Director para servicio del Museo.

Art. 11º Habrá un dibujante con un aucsiliar que deberán efectuar los diseños que se les pidan.

Art. 12º Se establecerá un escritorio para las cuentas, correspondencia, traducciones y apuntes: destinandose al efecto un oficial contador y dos escribientes que asistirán todos los días según el estilo de las oficinas de la Federación.

Art. 13º Se pondrá un portero con uno o mas mozos subalternos segun la estacion del edificio, a cuyo cuidado estará:

1º La custodia de sus efectos y muebles.

2º Su limpieza.

Art. 14º Se pondrán asi mismo dos ordenanzas para la seguridad y buen orden, para conducir la correspondencia y hacer los recados que se ofrezcan.

Méjico, 15 de junio de 1826.

ISIDRO IGNº DE ICAZA (Rúbrica)

Memoria del Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores de la República Mexicana. Leída en la Cámara de Diputados el 10, y en la de Senadores el 12 de enero de 1827. México: 1827. Imprenta del Supremo Gobierno, en Palacio. (Página 28).

De la academia de bellas artes, Jardín botánico y antigüedades mexicana se ha hecho particular recomendación en las memorias citadas de este Ministerio. De los proyectos de la primera dan honorífico testimonio las obras que se han obtenido recientemente sus premios, en que ha brillado la enmulación de los opositores y la perfección a que han llegado sus talentos. El Gobierno, a quien este Establecimiento debe muy especial atención, ha designado en el presupuesto de este Ministerio la cantidad que conceptua necesaria para su conservación y fomento. El Jardín botánico se ha aumentado con muchas especies esóticas que remitió nuestro Plenipotenciario en los Estados Unidos del Norte, y se ha cuidado de reponer en el sitio de Chapultepec, incluyendo también en el presupuesto el gasto absolutamente necesario. Por lo que toca a nuestras antigüedades, los esfuerzos del Gobierno en nada son inferiores a los deseos que la culta Europa ha manifestado siempre de descubrirlas y conocerlas. Lo que en ella ha sido una consecuencia de su vehemente ardor por dilatar la esfera de sus conocimientos y ahudar el hilo de la historia de las Naciones y de los progresos del espíritu humano, en nosotros es una verdadera obligación por la que tenemos de no ignorar quienes han sido los habitantes de este país, su origen, la serie de sus generales y mudanzas y acaecimientos de que cuidaron dejarnos memoria. Monumentos muy preciosos para este estudio y otras esquisitas producciones y objetos que despedirán nuevas luces para las ciencias y artes, se hallan reunidos en una de las salas del edificio de la Universidad, donde se trabaja en darles la colocación ordenada correspondiente para su interesante conservación y que puedan ofrecerse a la consideración del público, entre tanto el Poder legislativo, aceptando el celo del Gobierno, se sirve decretar el formal establecimiento de un Museo y Gabinete de Historia Natural en que la Nación pueda reunir y ostentar todas las presiosidades que posee en una y otra línea. Los Gobiernos de los Estados han recibido con agrado la escitación que se les dirigió para la colección de objetos que pueden enriquecerlo.

México, 28 de enero de 1826.

JUAN JOSE ESPINOSA DE LOS MONTEROS.

Memoria del Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores de la República Mexicana. Leída en la Cámara de Diputados el 8 y en la de Senadores el 9 de febrero de 1828.
México: 1828. Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio.
(Página 19).

Los establecimientos de ilustración sobre las utilidades que proporcionaban según se describió en la última de las citadas memorias lograrán grandes profresos con las asignaciones que la manificencia del Congreso general les ha concedido en los presupuestos del ministerio últimamente aprobados.

Sobresale en esta línea el conservatorio de antigüedades mexicanas, y otros objetos preciosos destinados a la formación del Museo Nacional. Lo que el conservatorio posé ecsede hoy - de seiscientas pinturas, y dibujos relativos a la historia de los indígenas; de doscientos monumentos de piedra: de cuatrocientos de barro; de sesenta manuscritos importantes con varias piezas curiosas nacionales y extranjeras de diversas artes; y cuarenta y dos cuadros de nuestros mejores pintores. Por lo respectivo a la historia natural de que nada había, se han acopiado doscientos géneros de conchas y caracoles, y formado una regular colección deminerales y maderas, y producciones marítimas, huesos extraordinarios etc. El aprecio con que se ve este establecimeitno lo manifiesta la liberalidad de las generosas donaciones que se le presentan, y que son considerables en el último semestre. Ya se reciente el conservatorio de la falta de local, que solo podrá tener acomodado cuando el Congreso se sirva decretar la formal erección del Museo.

México, 30 de enero de 1828.

JUAN JOSE ESPINOSA DE LOS MONTEROS.

Memoria de la Secretaría de Relaciones Interiores y Exteriores de la República Mexicana. Leída por el Secretario del ramo en la Cámara de Diputados el día 12 de febrero de 1830, y en la de Senadores el día 13 del mismo.

México:

Imprenta del Aguila, dirigida por José Ximeno, Calle de Medina número 6.- 1830. (Pág.43).

MUSEO Y JARDIN BOTANICO.

El Museo nacional ha tenido, en el discurso del año anterior, algunos ligeros adelantamientos, habiéndose hecho nuevas adquisiciones y conservándose las que había. Lo mismo puede decirse en orden al Jardín botánico. La muerte del Catedrático director de este, D. Vicente Cervantes, tan lamentable para todos los amantes de las ciencias naturales, no indujo novedad en las lecciones, las que han sido desempeñadas por el substituto así como tampoco ha habido en la custodia y cuidado del Jardín de Palacio, y Conservatorio de plantas de Chapultepec. Sin embargo no son estos los progresos a que debe aspirarse en establecimientos de esta clase.

Para lograrlos mayores, el Gobierno propone, que el Jardín botánico y Museo nacional que hasta ahora han estado con absoluta separación, atendida la analogía de sus objetos respectivos, se unan para formar un solo establecimiento, dividido en las secciones siguientes: Antigüedades: Productos de Industria: historia natural y Jardín Botánico: que conforme al uso mas recibido entre las naciones ilustradas, acerca de la dirección de los establecimientos científicos, se encargue este a una junta directiva compuesta de siete individuos de notoria ilustración nombrados por el Gobierno, así como los profesores de los distintos ramos, que deberán ser miembros de dicha Junta: que se forme igualmente una sociedad de individuos de las mismas cualidades, propuestos por la citada Junta con arreglo a los estatutos que se le den, cuyo destino sea promover, dentro y fuera de la Capital, el estudio de las antigüedades y ciencias naturales, así como los progresos del establecimiento, ya por medio de las providencias que dicte estando reunida, ya cooperando al mismo fin sus miembros separados mediante la presentación de piezas, noticias e instrucciones o memorias pertenecientes a las secciones mencionadas; por último, que luego que lo permitan otras atenciones, se doten los profesores correspondientes para todos los ramos, y los demás empleos y gastos que convengan para formalizar el establecimiento, continuando las ministraciones que entre tanto se están haciendo al Museo y Jardín botánico para sus empleados y demás gastos, y quedando a cargo del conservador del Museo las secciones de antigüedades y objetos de industria, así como la de historia natural y Jardín botánico al del Catedrático de este. Para local del establecimiento podrá destinarse el que sea mas conveniente de los edificios que pertenecen a la Federación o a temporalidades, si no se aprobare la concesión del que se le dió por la administración anterior, en uso de las facultades extraordinarias. El plan que el Gobierno propone no causa por ahora aumento de gasto, y con el mismo que en la actualidad se hace, se consigue dar una administración regular a estos establecimientos.

México, febrero 12 de 1830.

LUCAS ALAMAN.

Iniciativa, para la administración del Museo y Jardín Botánico.

1/a. Se formará un establecimiento científico que comprenda los tres ramos que siguen: Antigüedades; productos de industrias; historia natural y Jardín botánico.

2/a. Este establecimiento estará por ahora a cargo de una junta directiva de siete individuos sin sueldo, de notoria ilustración, que nombrará el Supremo Gobierno, dándole el reglamento que convenga para el ejercicio de sus funciones. El conservador del Museo y Director del Jardín Botánico serán miembros natos de esta junta; serán también de nombramiento del Gobierno.

3/a. Cuando las circunstancias lo permitan, se nombrarán los Profesores que convenga de los distintos ramos de antigüedades y ciencias naturales; estos compondrán entonces la junta administrativa y propondrán al Gobierno para las vacantes que en las cátedras resultaren.

4/a. Se formarán asimismo una sociedad compuesta de individuos de las mismas cualidades, que propondrá la citada junta conforme a los estatutos que esta haga y apruebe el Gobierno, cuyo destino sea promover dentro y fuera de la capital, por los medios que expresen los mismos estatutos, los progresos del establecimiento. Esta sociedad se llamará Sociedad del Museo Mexicano.

5/a. De los fondos que se asignen como propios del Distrito, se destinarán los necesarios para la dotación de los profesores correspondientes para todos los ramos, y los demás empleos y gastos que convengan para formalizar el establecimiento.

6/a. Entre tanto quedan a cargo del conservador del Museo las secciones de antigüedades y productos de industria, así como las de historia natural y Jardín botánico al del Catedrático de éste, continuando las ministraciones que se están haciendo al Museo y Jardín Botánico para sus empleados y demás gastos.

7/a. Se destinará desde luego para local del establecimiento el edificio que haya disponible y sea más apropiado de los de la federación o Temporalidades.

México, 12 de febrero de 1830.

LUCAS ALAMAN.

Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, Presentada por el Secretario del ramo a las Cámaras del Congreso general, en cumplimiento del artículo 120 de la Constitución y leída en la la de Diputados el día 7 y en la de Senadores el 8 de enero de 1831.

México, Imprenta del Aguila, dirigida por José Ximeno, - calle de Medinas Num.6. 1831 (Pág.50).

MUSEO Y JARDIN BOTANICO .

Se propuso también en la Memoria anterior de esta Secretaría, la planta que debería, en concepto del Gobierno, adoptarse para la administración de estos establecimientos unidos y esta iniciativa aprobada en la Cámara de Diputados, pasó a la de Senadores, en la que sufrió considerables modificaciones. Es de desear se concluya su discusión para dar a estos establecimientos la regularidad y extensión que requiere la ilustración de la Nación, lo que no podrá conseguirse mientras no tengan una administración independiente, aunque siempre bajo la protección y vigilancia del Gobierno. Entre tanto, el Museo ha aumentado considerablemente el número de antigüedades que en él se conservan, por la compra de la colección de un particular, y por el descubrimiento de otras, en las excavaciones abiertas para hechar los cimientos de algunos edificios. En el ramo de historia natural, se han hecho también algunas adquisiciones, y con el objeto de recoger los productos naturales de toda la extensión de la República, se ha formado y circulado una instrucción sobre el modo de prepararlos y remitirlos. En el Jardín botánico se han empezado a formar colecciones de plantas secas, tanto para que continuadas se tenga el herbario general de la República, cuanto para poder dar en cambio a los naturalistas extranjeros, y por este medio enriquecer con plantas exóticas el herbario del Jardín. En cuanto al conservatorio de plantas de Chapultepec, no pareciendo conveniente seguir bajo el plan que se había comenzado se han suspendido las erogaciones que se estaban haciendo en él, hasta que se arregle la administración por medio de la ley iniciada.

México, 5 de enero de 1831.

LUCAS ALAMAN.

Registro Oficial. Tomo V.
Del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
(Año 2/o. Tomo V.) Sábado 21 de mayo de 1831. (Número 21).

Parte Oficial.

Gobierno General.

Primera Secretaría de Estado. Departamento del Interior.
Sección Segunda.

" El Ecsmo. Sr. vice-presidente de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

" El vice-presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, a los habitantes de la República, sabed: que el congreso general ha decretado lo siguiente:

"Se faculta al gobierno para que haga trasladar a la casa principal que sirvió de inquisición la academia de S. Carlos y el Museo nacional, haciendo los gastos necesarios por cuenta de los fondos de dichos establecimientos.

Francisco Manuel Sanchez de Tagle, presidente de la cámara de diputados.- Benigno Bustamante, presidente del senado.- José Mariano Castillero, diputado secretario.- Angel García Quintanar, senador secretario. "

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le de el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México a 20 de mayo de 1831.- Anastasio Bustamante.- A.D. - Lucas Alamán".

Y lo comunico a U. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México 20 de mayo de 1831.

ALAMAN.

Copia del Decreto relativo al Establecimiento Científico que comprende los tres ramos que siguen:

Antigüedades, productos de industria, historia natural y jardín botánico; publicados en el "Registro Oficial" número - 85 de fecha 24 de noviembre de 1831.

GOBIERNO GENERAL.

Primera Secretaría de Estado. Departamento del Interior. Sección Segunda.

"El Escko. Sr. Vice-presidente de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"El Vice-presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, a los habitantes de la República, sabed: que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Art. 1^o Se formará un establecimiento científico que comprenda los tres ramos que siguen: antigüedades, productos de industria, historia natural y jardín botánico.

2^o Este establecimiento estará por ahora a cargo de una junta directiva de siete individuos sin sueldo, de notoria ilustración que nombrará el supremo gobierno, dándole el reglamento que convenga para el ejercicio de sus funciones. El conservador del museo, y el director del jardín botánico, que lo será el catedrático de botánica, serán miembros de esta junta: serán también de nombramiento del gobierno.

3^o Cuando las circunstancias lo permitan, se nombrarán los profesores que convenga de los distintos ramos de antigüedades y ciencias naturales: estos compondrán entonces la junta administrativa, y propondrán al gobierno para las vacantes que en las cátedras resultaren.

4^o Se formará asimismo una sociedad compuesta de individuos de las mismas cualidades, que propondrá la citada junta, conforme a los estatutos que esta haga y apruebe el gobierno, cuyo destino sea promover dentro y fuera de la capital, por los medios que espresen los mismos estatutos, los progresos del establecimiento. Esta sociedad se llamará "Sociedad del museo mexicano.

5^o De los fondos que se asignen como propios del distrito, se destinarán los necesarios para la dotación de los profesores correspondientes para todos los ramos, y los demás empleos y gastos que convengan para formalizar el establecimiento.

6^o Entretanto quedan a cargo del conservador del museo las secciones de antigüedades y productos de industria, así como las de historia natural y jardín botánico al del catedrático de este.

7^o El conservador del museo, que será también secretario de la junta directiva, disfrutará el sueldo anual de \$ 1,200 ps. Habrá para el servicio del establecimiento un dibujante que haga también las funciones de conserje con 600 ps. Para gastos de escritorios y mozos se asigna la cantidad de 800 ps., de cuya inversión dará cuenta anualmente el conservador a la junta directiva.

8^o Podrá el gobierno disponer anualmente hasta de la cantidad de 3.000 ps. para compras de objetos y otros gastos que ocurran en la conservación y mejora del establecimiento.

9^o En el edificio destinado para la colocación del mu-

seo nacional se dará habitación al conserje y mozos.

10² Para los gastos del jardín botánico se ministrarán 2.800 ps., de los que se aplicarán 1.200 para sueldo del -- catedrático: 600 para el del jardinero: 1.000 para pago de peones, un hortelano de Chapultepec, herramienta y demás -- gastos menores. La asignación de 600 ps. al jardinero será sin perjuicio de los derechos que tenga el que actualmente sirve la plaza.

11² La plaza de catedrático se dará por oposición en la forma que prescriba el plan de estudios. Entretanto la desempeñará en calidad de interino el individuo que nombre -- el gobierno a propuesta en terna de la junta directiva.

12² La junta revisará la ordenanza del jardín y plan de enseñanza de botánica, mandadas observar por el gobierno español en 22 de noviembre de 1787, y propondrá al supremo gobierno para su aprobación las reformas que crea convenientes.

13² Formará también y presentará a la aprobación del -- gobierno el reglamento de las dos secciones que por esta ley quedan a cargo del conservador del museo y director del jardín botánico.

14² La compra de objetos se hará respectivamente por -- el conservador y pro el director del jardín, con intervención del presidente de la junta, a la cual presentarán anualmente sus cuentas.

15² El conservador y director procederán desde luego -- a formar bajo la inspección y cuidado de la junta, un inventario exacto de todos los objetos que existan en el museo y gabinete, clasificándolos respectivamente por sus caracteres, tamaño, peso y demás cualidades inequívocas, y sujetándolos a numeración siendo cada uno de aquellos responsable de las -- cosas que se hallen bajo de su inspección.

16² Cada cuatro meses visitará la junta directiva las oficinas de este establecimiento, para enterarse de la existencia y orden de los objetos, de la colocación de los nuevos, y de la adición del inventario, poniéndose por certificado -- constancia de haberse hecho lo espuesto; y de las otras providencias que se adopten.- José Mañino Castellero, presidente de la Cámara de diputados.- Antonio María de Esnaurrizar, presidente del senado. Jacinto Rodríguez diputado secretario.- José María Ortiz Izquierdo, senador secretario".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México a 21 de noviembre de 1831. Anastasio Bustamante.- A. D. Lucas Alaman."

Trasládolo a V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad, México 21 de noviembre de 1831. ALAMAN.

Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho de -
Relaciones Interiores y Exteriores, Presentada por el Secre-
tario del ramo, en cumplimiento del artículo 120 de la Cons-
titución a las Cámaras del Congreso general al principio de
sus sesiones ordinarias del año de 1832.

México; Imprenta del Aguila, dirigida por José Ximeno,
calle de Medinas Num. 6.- 1832.- (Pág. 33).

MUSEO Y JARDIN BOTANICO.

En cumplimiento de la Ley de 21 de noviembre del año -
anterior se ha procedido a la formación de la junta directi-
va de estos establecimientos. De ellos el Museo se ha au-
mentado considerablemente por diversas adquisiciones, tanto
en el ramo de antigüedades, como en el de historia natural;
para aquel será de mucha utilidad la expedición proyectada
a las ruinas de Palenque, pues proporcionará muchos objetos
curiosos de la cultura arquitectónica de aquellos edificios
y en cuanto al segundo se han tomado las providencias con-
ducentes a enriquecer las colecciones de pájaros, cuadrúpe-
dos, e insectos, tanto con los que se recojan en nuestro --
suelo, cuanto con los que puedan adquirirse en cambio de --
otros países.

En Chapultepec se trata de aumentar la arboleda con di-
versas especies de árboles útiles y curiosos, renunciando el
cultivo que allí se había establecido de plantas herbáceas -
escóticás por no bastar para esta atención los fondos asigna-
dos en la referida ley. Tampoco pueden ser suficientes para
atender a los reparos del edificio, por cuyo motivo habrá de
promoverse una asignación distinta para este objeto.

México, 10 de enero de 1832.

LUCAS ALAMAN.

Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores. Leída por el Secretario del ramo en la Cámara de Diputados y en la de Senadores el día 20 de mayo de 1833.

México: Imprenta del Aguila, dirigida por José Ximeno, Calle de Medinas Num. 6. 1833.- (Pág.41).

MUSEO Y JARDIN BOTANICO.

En estos dos ramos nada ha podido practicarse en el período que comprende esta Memoria, y aunque se han dado varios pasos conducentes a la traslación del Gabinete de Antigüedades e historia natural, al edificio que para ellos y la Academia de S. Carlos destinó la ley de 20 de abril de 1831, hasta ahora no ha podido realizarse.

México, mayo 20 de 1833.

CARLOS GARCIA.

REGLAMENTO PARA SISTEMAR LA INSTRUCCION PUBLICA,
EN EL DISTRITO FEDERAL.

SECCION SEPTIMA.
MUSEO MEXICANO

Capítulo único.

317. El Conservatorio de antigüedades mexicanas, y el gabinete de Historia natural, formarán un solo Establecimiento con la denominación de Museo Mexicano; situándose por ahora en el salón de la Biblioteca de la Antigua Universidad y piezas adyacentes.

318. En el Conservatorio se reunirá toda clase de monumentos históricos y con especialidad los antiguos mexicanos, las medallas, las lápidas, las inscripciones, los dibujos manuscritos, o impresos de conocido mérito, que puedan mejor servir para la inteligencia de las antigüedades mexicanas, y de la Historia natural. Se reunirá también una colección de cuadros históricos y retratos: y mientras se establece el respectivo repositorio, se depositarán también en este local las máquinas, modelos, artefactos ingeniosos y útiles de la industria nacional.

319. El gabinete de Historia natural contendrá las colecciones de los tres reinos, y los escritos más necesarios para su estudio e inteligencia.

320. Dirigirá y administrará este establecimiento del Museo Mexicano, el antiguo conservador, que en lo sucesivo se denominará director, con el sueldo de mil doscientos pesos anuales. Este destino no se proveerá sino cuando el Museo se halle enteramente formado.

321. Serán obligaciones del Director: 1º Celar el puntual cumplimiento del reglamento y órdenes de la Dirección general, proponer a la misma las reformas y mejoras que estime convenientes, y presuponer las compras de los objetos con que se deba enriquecer al Museo, así como la habitación del local, muebles &c.- 2º Atender a la conservación de todo el establecimiento.- 3º Clasificar e inventariar todos los objetos pertenecientes al conservatorio de antigüedades.- 4º Cuidar de que se haga otro tanto con lo perteneciente al gabinete de Historia Natural. 5º Asistir siempre que se abra el Museo al público, y visitarlo diariamente en los días en que esté cerrado. 6º Solicitar y promover todo lo conducente al aseo, buen orden y adelantos del establecimiento.

322.- El Vice-director segundo jefe nato del establecimiento lo será el catedrático de Historia Natural, y tendrá a su cargo el gabinete de este estudio.

323. Se rá obligación del Vice-director: Primero, inventariar y clasificar todos los objetos. Segundo, procurar la compra de nuevos objetos, presupeniéndolos previamente al Director, para que éste obtenga en seguida la aprobación de la Dirección. Tercero, asistir al gabinete siempre que se abra al público, y visitarlo diariamente en los días en que esté cerrado. Cuarto, promover los adelantos del gabinete por medio de su correspondencia con los conservadores de otros gabinetes extranjeros, y de los cambios que haga con ellos de piezas sobrantes. Quinto, substituir al director en caso de enfermedad o ausencia.

42
324. Se pasará al Director un escribiente con una gratificación de veinticinco pesos mensuales para formar los inventarios y llevar la correspondencia del establecimiento. Dicho escribiente deberá asistir al Museo en las horas en que esté abierto al público.

325. Habrá un conserge para todo el edificio con una gratificación de treinta y dos pesos mensuales, a cuyo cargo estará la custodia de los objetos y muebles del Museo, la de la Secretaría de la Dirección y la seguridad, policía y limpieza de todo el local.

326. Se abrirá el Museo al público los martes de cada semana, desde las once a las dos.

327. Los jueves de cada semana podrán visitar el Museo y el gabinete las personas que obtengan para ello un permiso escrito del director.

328. Los demás días y que no lo sean de riguroso precepto se ocuparán en su organización y arreglo: en ellos los que quisieren visitar el Museo pagarán a razón de dos reales por persona a las sumas que de esto resultaren se invertirán en los adelantos del establecimiento. La gratificación la recogerá el conserge.

329. Ninguno sino el Director o conservador podrá remover de su lugar pieza alguna, ni estos podrán sacarla de la sala si no es para servicio del establecimiento, en cuyo caso firmarán ambos su extracción con el conserge en un libro destinado a este objeto: deberán firmar también su devolución avisando en el mismo día en que se verifique una u otra al director del Museo, para que este dé cuenta oportuna a la Dirección general.

330. El conserge llevará cuenta de los gastos del establecimiento y la presentará mensualmente a la Dirección; formará y presentará igualmente el presupuesto mensual visado por el director.

.....
.....
México 2 de junio de 1834.- VALENTIN GOMEZ FARIAS. Presidente.
MANUEL EDUARDO DE GOROZTIZA. Secretario.

Memoria de la Secretaría de Relaciones Interiores y Exteriores, presentada por el Secretario del Ramo a la Cámara del Congreso general, en cumplimiento del artículo 120 de la -- Constitución, y leída en la de Diputados el día 26 y en la de Senadores el 30 de marzo de 1835.

México: 1835. Imprenta del Aguila, dirigida por José Ximeno, Calle de Medinas No.6. (Pág. 42).

MUSEO.

El Museo de antigüedades mexicanas, establecido por el Gobierno en esta Capital desde el año de 1831, no ha tenido los aumentos de que era susceptible, para dar lustre a nuestra patria y para satisfacer, en honra y provecho a ésta, el anhelo con que las naciones más cultas de la Euripa, y sus más célebres anticuarios, se dedican a la investigación y examen de los monumentos que nos restan del tiempo anterior a la conquista. Las costosísimas obras que sobre este ramo se han publicado en Londres, y los cinco primeros cuadernos, dedicados al Congreso General, de las expediciones hechas en 806 por el Capitán Dupaix a las cercanías de México, Oaxaca, Mitla y el Palenque, cuyos dibujos se hallan duplicados en el Museo, se franquearon a los señores Baradere y Saint Priest, prueban el afanoso empeño con que se desea conocer el antiguo estado de la República Mexicana. Vergonzoso sería que nosotros cedieramos en él, y que dejáramos yacer en la oscuridad la historia de los primeros tiempos de la Nación, y los usos, costumbres y Gobierno de nuestros antepasados. Pero nuestras fatales discordias, así como han impedido los progresos de nuestra industria, han paralizado las mejoras que podían y debían haberse hecho en tan útil y curioso establecimiento, pues ha carecido aún de la asignación que le está señalada, y por consiguiente no le ha sido posible hacer nuevas adquisiciones de objetos que pertenecen a los ramos de que está encargado. Tampoco ha podido trasladarse al local que le está señalado por la ley de 20 de abril de 1831; y de este modo los objetos que posee, y son de alguna importancia, se hallan confundidos en las piezas que ocupa en el edificio de la Universidad.

Todos estos inconvenientes se irán haciendo desaparecer, y se aprovechará el beneficio de la paz para enriquecer el Museo y darle el arreglo que es tan necesario. Por de pronto, han sido reemplazados los individuos que faltaban en la Junta directiva, y se han elegido personas de zelo e instrucción, y amantes de las cosas de su país: ha sido nombrado Conservador, a cuyo inmediato cargo está el Museo: se procurará trasladar lo cuanto antes al edificio de la Inquisición, para que se coloquen, con la debida clasificación, los objetos reunidos hasta ahora, que se componen de manuscritos muy preciosos, estatuas, inscripciones, bustos, instrumentos y utensilios antiguos, y finalmente, se procurará proporcionar a la Nación toda la utilidad que debe esperar de este establecimiento, habiendo en él dos cátedras, una de historia natural en toda su extensión, y otra de historia mexicana.

Los manuscritos del Museo componen más de doscientos documentos históricos, ya de caracteres geroglíficos, hieráticos y demóticos anteriores a la conquista, ya en idiomas del país y europeos posteriores a ella, además de varios mapas y planos originales. Entre los manuscritos, hay algunos que han merecido la admiración y un estudio profundo de muchos anticuarios, así nacionales como extranjeros.

El Museo posee dos estatuas colosales y otras veinte o treinta más pequeñas, que manifiestan un gusto muy extraño y singular de la antigua escultura mexicana. Tiene también el calendario, la piedra triunfal, y una abundante colección de bustos, cabezas, y animales que se han copiado y deben servir para ilustrar la historia de los primeros pobladores. Los vasos de tecal, los candeleros de barro curiosamente labrados, y otra multitud de utensilios, extraídos principalmente de las excavaciones hechas en la isla de Sacrificios, en Oajaca, Tepeaca, Tlaxcala, y en los suburbios de esta Capital, dan una idea bastante exacta de los adelantos que habían hecho en las artes los primeros habitantes de este continente; así como los retratos, máscaras, relieves, adornos, moldes e instrumentos de música y de guerra, indican la civilización y cultura de su origen, de sus trages, usos y costumbres, y de la diversidad de las Naciones a quienes pertenecieron, siendo muy digna de notarse la analogía que se advierte entre todos estos objetos y los egipcios que conocemos hasta ahora.

El Museo ha adquirido además, una colección de sesientas medallas, cuya mayor parte es de la más remota antigüedad, pues se encuentran algunas egipcias primitivas anteriores a los Tolomeos.

La falta ha impedido reunir en el Museo, como hubiera podido hacerse, los productos de nuestra industria. La admirable estatua ecuestre de Carlos IV honrará para siempre la escultura mexicana. Posee además el Museo el busto de bronce de Felipe V: tres de marmol perfectamente acabados, ejecutados por los alumnos mexicanos agregados a nuestra Legación en Roma: otros tres extranjeros: cerca de doscientas pinturas mexicanas, en que se comprenden dos colecciones de retratos de los Virreyes de Nueva España: algunas otras muy apreciadas del célebre Cabrera; y una colección de trages, armas y utensilios de Alta y Baja California.

Cuando las atenciones del Erario permitan algún mayor desahogo, y pueda suministrarse al Museo la cantidad que le está asignada, sus adquisiciones serán más considerables, y el establecimiento llegará a ser digno con el tiempo de la Nación que lo ha formado.

De las colecciones que encierra el Gabinete de historia natural, la de minerales es abundante y rica en ejemplares de oro y plata, y en cristalizaciones muy apreciadas. Para darle el interés científico que debe tener, es indispensable (y el Gobierno lo procurará) hacer traer de los Estados muestras de rocas en suficiente cantidad, para que puedan presentar la parte geológica del país, hasta ahora poco conocida.

En los ramos animal y vegetal, falta también mucho que adquirir de los que nos ofrece en abundancia un suelo rico y variado, y un clima que favorece las producciones de todas las latitudes del globo.

Cuando las circunstancias lo permitan, se enviarán expediciones que coleccionen objetos curiosos de historia natural para enriquecer el Gabinete con todas las producciones que puedan adquirirse en un país como el nuestro, que parece destinado por el cielo a ser emporio de las ciencias naturales.

México, 24 de marzo de 1835.

JOSE MARIA GUTIERREZ ESTRADA.

Memoria del Ministerio de lo Interior de la República Mexicana, Leído en las Cámaras de su Congreso General en el mes de enero de 1838. México: Imprenta del Aguila, dirigida por - José Ximeno, calle de Medinas Num.6 1838. (Pág. 11).

JARDIN BOTANICO.

Existe también en esta capital con bastante provecho una cátedra aislada de Botánica, ~~cuyas~~ lecciones prácticas se dan en el Jardín de este Palacio, dispuesto y conservado al efecto, - en cuanro permite su extensión y localidad. Considerándose la imposibilidad de ampliarlo y la dificultad de establecer otro de nuevo en medio de los apuros del erario con toda la perfección de circunstancias que exige su objeto, se procuró poner - en el sitio de Chapultepec un pequeño plantel o repositorio, - que no ha correspondido a las miras y gastos de su formación. Una de las ventajas que debe proporcionar el establecimiento de una Dirección de estudio médicos, será sin duda la de refundir también esta cátedra y proyectar y proponer los medios y lugares convenientes para erigir un ~~ciñadero~~ conservatorio de -- todas las plantas y objetos necesarios, que facilite la enseñanza de los conocimientos botánicos.

MUSEO.

El Museo nacional recientemente formado en esta capital - posee ya objetos ricos y curiosos de los reinos vegetal, animal y mineral, y artefactos, monumentos y producciones esquisitas de una remota antigüedad; pero no teniendo como necesita un -- fondo cuantioso y disponible para nuevas adquisiciones y transportes, su marcha y progresos serán lentos y defectuosos. El gobierno al presupuestar los gastos del actual año económico, solo fijó la suma de tres mil pesos para compras de objetos y gastos económicos del Museo, considerando las multiplicadas - atenciones y escacés actuales del tesoro público, sin embargo de conocer la insuficiencia de esta cantidad para cubrir el - valor y sostos que puedan tener todas las cosas apreciables - por su mérito e importancia, capaces de presentarse y adquirirse durante un año, ya sea del extranjero o de nuestro propio país; pero no se cree excusado de manifestar al Congreso la necesidad y conveniencia de dispensar una liberal protección a este ramo tan útil como digno de la ciencia del hombre.

México, enero 12 de 1838.

J. ANTONIO ROMERO.

Memoria del Srío. de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública, leída a las Cámaras del Congreso Nacional de la República Mexicana, en enero de 1844. México. Impresa - por Ignacio Cumplido, Calle de los Rebeldes No.2, 1844. (Pág. 28).

La carrera de Ciencias Naturales no se había seguido sinó con relación a la Minería, y aunque las diversas cátedras que se han establecido llevan el nombre de las ciencias que se enseñan, esto no era en la extensión que podía suponerse, sino limitada con ligeras escepciones a los conocimientos que requiera el ejercicio de la profesión de peritos mineros y beneficiadores de metales. En el Colegio de Minas de México, había dos cursos de Matemáticas y uno de Física, otro de Química y otro de Mineralogía, y se aprendía también francés y dibujo. Posteriormente se añadió la enseñanza del inglés y una cátedra de Cosmografía. En Guanajuato se estableció en el Colegio de su Capital la carrera de minería en la propia forma que en México, con la diferencia de que allí no se aprende inglés, ni hay cátedra de Cosmografía.

(Página 34)

Se ha dicho que la carrera de Ciencias naturales era limitada a la parte útil para la minería, con pocas escepciones, y así sucedía que faltaba la extensión necesaria en este género de estudios. No era poca ventaja haber establecido en México el cultivo de las ciencias esactas, bajo una planta verdaderamente nueva y casi desconocida para nosotros.

(Página 40)

En el Colegio de Minería que hoy es de Ciencias naturales, no ha habido necesidad de esperar la creación de fondos: ya desde antes tenía la asignación de veinticinco mil pesos anuales, del fondo del establecimiento de Minería, y como nuevamente se creó el fondo de azogues de que se hablará más adelante, de este se le señalaron otros veinticinco mil pesos, de suerte que tiene una dotación de cincuenta y nueve mil pesos, con la que puede llegar a un estado brillante de prosperidad y engrandecimiento.

México, énero 12 de 1844.

MANUEL BARANDA.

El Diario del Imperio. t.II. México; Martes 5 de diciembre de 1865. Num. 282.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO.

Oído Nuestro Ministro de Instrucción Pública y Cultos, Decretamos:

Art. 1º Se establece en el Palacio Nacional un Museo público de Historia Natural, Arqueología e Historia que estará bajo nuestra inmediata protección.

Art. 2º Este Museo se dividirá en tres Departamentos: el de Historia Natural; el de Arqueología e Historia, la Biblioteca. El Museo estará bajo la dirección general de una persona nombrada por Nos. que llevará el título de Director del Museo nacional; los Departamentos estarán al cuidado inmediato de Conservadores nombrados también por Nos.

Art. 3º En el Departamento de Historia Natural se reunirán las colecciones zoológicas, botánicas y mineralógicas, ya sea que vengan del extranjero, ya que se formen en el país debidamente clasificadas. En el Departamento de Arqueología e Historia se reunirán todas las pinturas, pequeños monumentos, y además datos relativos a la historia del país. En la Biblioteca se reunirán los libros que fueron de la Universidad, los que pertenecieron a estinguidos conventos y los que se compren para este objeto por cuenta del tesoro.

Art. 4º El Gobierno sufragará todos los gastos de instalación, conservación y fomento del Museo, cuyos presupuestos formados por los Conservadores de los Departamentos, serán presentados al Ministerio de Instrucción Pública por el Director y sujetos por aquel a Nuestra aprobación.

Art. 5º El Director, de acuerdo con los Conservadores, procederá desde luego a formar el reglamento general del Museo y los especiales de los Departamentos; esos reglamentos serán aprobados por Nos. por conducto del Ministerio respectivo.

Nuestro Ministro de Instrucción Pública y Cultos queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en el Palacio de México, a 4 de diciembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador.

El Ministro de Instrucción Pública y Cultos.

FRANCISCO ARTIGAS.

Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión en marzo de 1868. México. Imprenta del Gobierno en Palacio, a cargo de José M. Sandoval. 1868. (Página 64).

MUSEO NACIONAL.

Este establecimiento, creado aprincipios del siglo por el Gobierno español, y restablecido pocos años después de la Independencia por el Gobierno Nacional, ha tenido siempre poca protección de parte de las administraciones de la República, lo que ha dado lugar a que, hasta hoy no haya tenido la importancia que esta clase de establecimientos tienen en Europa. Pero el Gobierno actual que, a la vez que procura el restablecimiento del orden y la consolidación de la paz, busca el engrandecimiento de la República, se ha propuesto dar al Museo la organización conveniente, para que al paso que sirva a la instrucción y recreo de los habitantes de la Capital, pueda dar a los extranjeros que nos visiten una idea ventajosa del estado de cultura que ha alcanzado nuestro país.

Del edificio de la Universidad, donde el Museo ocupaba unos cuantos salones mal alumbrados, y donde los objetos, así de historia natural como de antigüedades que lo formaban estaban mal ordenados y sin clasificaciones, que es lo que constituye la importancia de un Museo; se trasladó al Palacio Nacional, en el que se le ha destinado un departamento cómodo y espacioso, en toda la parte que ocupó antes la antigua casa de Moneda y después el Palacio de Justicia.

Al organizarse el Gobierno Nacional en Agosto de 1867, se nombró un director y se destinaron para gastos quinientos pesos en cada mes: se determinó que los tribunales que aún existían en ese local se trasladaran al ex-convento de la Antigua Enseñanza; y se autorizó al Director para que promoviera todas las mejoras que creyese útiles y convenientes. Como la primera condición era la de que el local fuese adecuado, se comenzó por la reparación material del edificio, construyendo salones amplios y bien alumbrados, y aparadores decentes y cómodos para colocar en ellos los diversos objetos que constituyen el Museo. Hay ya concluidos nueve grandes salones, con excelentes pisos de madera, y cuatro de ellos con sus respectivos aparadores, en donde se han colocado diversos objetos, de historia natural; y estaría ya del todo concluida el ala izquierda del edificio, si no hubiera sido preciso suspender los trabajos, hasta que quede hecha la translación de algunas oficinas y de los tribunales que aun están en el local. Pero esta translación quedará hecha para fin de marzo; y entonces continuará la obra sin interrupción de manera que el establecimiento pueda quedar abierto para el público a mediados del año.

Entre tanto, los trabajos de organización continúan: el Gobierno, con arreglo a lo dispuesto en el plan de estudios nuevo, ha nombrado el profesor de Mineralogía, Geología y Paleontología y del de Zoología y Botánica, quienes con el Director, en la parte de antigüedades seguirán ocupándose en hacer las clasificaciones indispensables, para que el día en que concluya la obra material esté, sino concluido del todo, sí muy adelantado el trabajo de organización.

El Director, por su parte, se ha puesto en relación con algunas personas de los Estados, distinguida por sus conocimientos, tanto en diversos ramos de historia natural como en las antigüedades, las cuales serán muy útiles al establecimiento coadyuvando a aumentar sus colecciones en nuevos ejemplares con

venientemente clasificados. Ha nombrado también un colector, con la obligación de hacer viajes en tiempo oportuno a los diversos Estados de la República, para recoger toda clase de objetos de historia natural y antigüedades. En este momento el colector viaja por el Estado de Michoacán, en el que recogerá objetos importantísimos.

Por este medio, sobre todo cuando la prosperidad del Erario permita aumentar el número de colectores suficientemente expensados, el Museo de México ofrecerá al estudio y administración de naturales y extranjeros, una de las colecciones más ricas y variadas del mundo.

Nuestro Museo de antigüedades mexicanas, que debería ser el más rico, es, por desgracia, el más pobre; pudiendo asegurarse que no solo en los museos públicos de Europa, sino en algunos particulares, se encuentran mayor número de objetos y más preciosos. La incuria de los Gobiernos, por una parte, y la poca dedicación que en lo general ha habido en esta clase de estudios, han ocasionado este mal que debe remediarse. El Gobierno se propone hacerlo así, ordenando que por cuenta del Erario se hagan excavaciones en los lugares en que, por la tradición histórica, debe encontrarse mayor número de aquellos objetos preciosos, y procurando recoger los que se encuentran diseminados, aunque sea a costa de sacrificios pecuniarios.

Con sentimiento informo al Congreso: que aún de la escasa colección de antigüedades mexicanas que poseía nuestro Museo, faltan algunos objetos preciosos que extrajeron de él los rapaces agentes de la Intervención extranjera: irreparable pérdida, puesto que fueron llevados a Europa, y los responsables se marcharon con ellos. De todos los demás objetos se está formando un catálogo minucioso, que se imprimirá cuando quede hecha la clasificación.

El Museo ha quedado organizado definitivamente de la manera siguiente:

Sección de Historia natural a cargo de los profesores de Mineralogía y Zoología, con un preparador.

Sección de antigüedades, a cargo del director.

Sección histórica, a cargo del mismo.

Sección Artística, unida a la Escuela de Bellas Artes.

JARDIN BOTANICO.

Este Establecimiento, que no solamente es útil sino indispensable, atendida la importancia que la nueva ley le da al estudio de las ciencias naturales, no se ha establecido todavía porque faltaba un local a propósito para ello. Pero el Gobierno, que no perdona gasto para que la instrucción pública sea completa en todos los ramos, acaba de destinar a tan importante objeto el vasto edificio conocido con el nombre de "Ciudadela" y su terreno adyacente. Con esto, además de conseguirse una mejora trascendental para el progreso de la ciencia, desaparecerá el baluarte en que se han atrincherado siempre los que atentan contra las libertades públicas de México, se hermosaría el principal paseo de la capital, y se aumentará por allí la población, que no se ha extendido antes hacia ese rumbo por el temor que la Ciudadela le inspiraba.

México, marzo 28 de 1868.
ANTONIO MARTINEZ DE CASTRO.

Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de -
Justicia e Instrucción Pública, presenta al Congreso de la -
Unión en 15 de noviembre de 1869.

México, Imprenta del Gobierno en Palacio. 1869. (Págs.
17-18).

MUSEO NACIONAL.

Este plantel comprende, el Museo de Historia Natural el
Museo de antigüedades, el Museo Histórico y el Museo artísti-
co, anexo a la Escuela de Bellas Artes.

Se encuentra establecido en el Palacio nacional, en la -
parte que anteriormente ocuparon los tribunales, antes de su
traslación al Palacio de Justicia. En dicho local se han eje-
cutado y continúan ejecutándose las obras propias para adaptár-
lo a su nuevo destino, y pronto quedará enteramente concluido.
La colección de Historia Natural se ha enriquecido con numero-
sas adquisiciones particularmente de Zoología, paleontología
y mineralogía del país. Dichas colecciones están en su mayor
parte clasificadas, y se cuida de conservarlas y aumentarlas -
convenientemente .

El Museo de antigüedades comprende los objetos que perte-
neían al antiguo de la Universidad, y se procura la adquisi-
ción de otros nuevos, ya sea comprándolos a los particulares -
que los posean, o ya extrayéndolos de las ruinas que existen -
en el país, para lo cual se mandó hacer una exploración en las
recientemente descubiertas de Tulyehualco, y cuyo resultado -
consta en el documento que se agrega marcado con el número 39.
El documento número 39 contiene informes más detallados sobre
la organización y los trabajos del Museo Nacional.

Noviembre 15 de 1869.

JOSE M. IGLESIAS.

Ligeros apuntes para la flora y fauna del Valle de México
Para terminar expondremos algunos datos de la vegetación que cubre las lomas de Ixtayopan y los lagos de Chalco y Xochimilco, y sobre la fauna de estos lugares, fijándonos de preferencia en los objetos que llamaron más nuestra atención.

! Cuántos recursos, cuánta utilidad se proporciona al hombre, si en vez de considerar fríamente las obras de la naturaleza, se ocupa de averiguar su objeto, analizar su estructura y estudiar sus admirables trabajos! Si fija su observación en las diversas plantas que crecen en localidades diferentes, en sus caprichosas o infinitas formas, llegará a descubrir que la naturaleza se propone en esto fines particulares, que concurren todos a la ejecución de sus grandes leyes; por el contrario, el hombre tiene que arrepentirse de su pasada indiferencia cuando ve que las plantas que ha tenido al alcance de su mano, se encuentran su sustento y el alivio de sus dolencias que le proporcionaban otras plantas de remotas tierras.

Escasas especies vegetales crecen en las lomas de Ixtayopan; sus terrenos secos, arenosos, sin abrigos naturales que los protejan de los vientos son poco a propósito para el desarrollo de una vegetación variada y exuberante; no sucede lo mismo en los lagos de Chalco y Xochimilco, en donde es sorprendente la cantidad prodigiosa de vegetales que cubren sus aguas, como vastas praderas siempre verdes y floridas; estas grandes masas de vegetación flotante descansan, sin duda, sobre los cimientos que echaron en el agua la miseria y la opresión de las razas aztecas.

En los terrenos cultivados de Ixtayopan crecen la (sida triloba), dotada de propiedades emolientes; la (alopecia racimosa) de tallos rojizos y delgados y pequeñas flores agradablemente matizadas de rojo y blanco, el vulgo la designa con el nombre de perilla, aludiendo sin duda a la forma de sus frutos, o de yerba del golpe, por las propiedades vulnerarias que tiene; el (hellianthus annuus o mirasol; la (sanvilalia procumbens) u ojo de gallo de tallos postrados y difusos; la (vigueria dentata), vulgarmente conocida con el nombre de acahuatl amarillo, que sirve de pasto a los animales, y sobre la cual vive la (canthatis octomaculata), el (viden tetragoma) o acahuatl blanco, té de milpa; las gentes del campo usan esta planta como los chinos de su té. El Sr. Mendoza, en un trabajo leído en la Sociedad de Historia Natural, señala en el acahuatl la existencia de un principio azoado, y juzga el uso de esta planta tan ventajoso como el del té de China; el tágete ~~lunilaha~~ o llaguitas, por las manchas rojas de sus pétalos; el tágete putula o tlemolillo llamado clavel de la India por los Europeos; sus flores, así como las del Tágetes erecta o zem-poaxóchitl seducen a la vista por la riqueza de sus colores, pero su olor es fuerte y desagradable; el enagallis aroensis o coralilla; el zolanum cornuti; vulgarmente uña de gato, por lo espinoso de sus tallos y hojas, ayohuistle de los antiguos mexicanos, usada en infusión como gálmante de gastralgias; el chenopodium foetidum, o epazote del zorrillo, de elegante aspecto, pero de un olor penetrante e insoportable; contiene aceite esencial, excelentes vermicidas; en fin, la mirabilis dichotoma o maravilla ~~drnato~~ de los campos.

En los lugares incultos vegetan : la argemona mexicana o

chicalote, de la familia de las papaveráceas; la análisis química ha revelado en esta planta la existencia de la morfina; - su jugoacre es un buen escarítico; el cissus tiliacea o tripa de judas, tamecatl de los antiguos mexicanos, crece en medio de las cercas de piedra que rodean a los sembrados; es un agente antireumático eficaz; la Echererria mexicana, vulgarmente oreja de ratón, planta dedicada por De Candolle a nuestro compatriota Echeverría, hábil pintor de botánica, es una bonita planta de ornato que vegeta de preferencia en los lugares abrigados; la paronychia argentea o sanguinaria, usada por el vulgo como refrescante, y la que creemos dotada de propiedades diuréticas; la mentzelia hispida vulgarmente pegaropa por la facilidad con que se adhiere a los vestidos, y zatzal, en idioma mexicano, que significa (en donde quiera), aludiendo sin duda a los lugares incultos y áridos en que vegeta esta planta, es de un amarillo anaranjado; sus tallos y hojas están cubiertos de pelos ásperos y rígidos; es un pequeño arbusto de un metro de altura; sus raíces son tuberosas, de un color gris claro al exterior, blancas y amarillentas en el interior, y de superficie surcada y granulosa. Según el análisis de nuestro buen amigo el Sr. Urbina, estas raíces están compuestas en su mayor parte de una sustancia feculenta y de un principio resinoso; están dotadas de propiedades purgantes energéticas, que el vulgo utiliza para disminuir la intensidad de la flójosis que acompaña a los accidentes sífilíticos. Más tarde la ciencia fijará las dosis y las circunstancias en que deba emplearse este nuevo agente terapéutico. La bouvardia jaquimi, Tlacoxochitl jasminiflora de Hernández, vulgarmente llamada trompetilla y señalada como antihidrofóbica, cuya virtud apoya el Sr. Melchor Ocampo con hábiles y concienzudas observaciones que el clínico no podría desechar, pero su número es muy reducido para admitir sin reserva sus conclusiones; la piqueria trinervia de Cavanilles, stevia febrífuga de Mociño, vulgarmente yerba del aire, plantas resinosas usadas como anti-neurálgicas en algunos dolores de cabeza, y que el vulgo atribuye a la presencia de aquel fluido; el empatorium deltoideum, xolochichitl en mexicano, excesivamente amarga usada como tónica y digestiva; la montagnea tormentosa, Zinhuapatli o sinhuapaste, que quiere decir (medicina para las mujeres) a cuya planta se le atribuyen las mismas propiedades que al cuernecillo de centeno, y que deseáramos ver confirmadas por la ciencia; el guaphalium stramineum, vulgarmente gordolobo; la verbesina virgata, zotlacotl de los indígenas; es decir, planta de tallos rollizos, crece comunmente al pie de los árboles; la artemesia mexicana o estafiate, cuyas virtudes son tan conocidas; el senecio vernus, vulgarmente jarilla; el tarazacum mexicanum o diente de león, que habita los lugares húmedos; la castilleja integrifolia o bella Inés; la loeselia coccinea, vulgarmente espinocilla. Los mexicanos la llamaron huichile o chuparroza por lo espinoso de sus hojas, que semejan al pico de esta ave; esta planta obra como diaforética a veces, en otras lleva su acción al aparato urinario; en muchas, en fin, obra como emetocatórtico; es un agente poderoso que utiliza el vulgo al principio de las fiebres y diarreas; da buenos resultados en aquellas cuando son biliosas; y es estas obrando seguramente como la ipecacuana. También se utiliza como pectoral y espectorante en los tatarros crónicos (oliva); la loeselia coerulea, vulgarmente banderilla, es menos frecuente que la anterior; la aselepius linearis, vulgarmente romerillo, planta venenosa; la verbena amblete o verbena; el -

marrubium vulgare o marrubio y algunas especies de salvias; el plumbago seadens o yerba del alacrán, cuyo jugo es acre y cáustico. Esta planta puede causar la muerte de los animales que la comen, o inflamaciones gastro-intestinales graves; el lytrum vulnerarium o yerba del cáncer, tan usado para modificar el mal aspecto de las úlceras; la gonfrena decumbens, conocida con el mismo nombre vulgar que la anterior y dotada de propiedades análogas, es una bonita planta que puede servir de adorno; la Euphorbia campestris, memeyatzin de los indígenas, por la abundancia de jugo lechoso que contiene esta planta.

Entre las plantas acuáticas mencionaremos el acaxochitl de flores blancas de la familia de las personadas y el acaxochitl de flores rojas, acaxochitl de Hernández, lobelia splendens de De Candolle, hermosas plantas, de esbeltos tallos y elegantes flores; una especie de castilleja de flores moradas y aterciopeladas, y una especie de amaranthus de tallos rojos; el polygonum hydropiperis o chilillo, es un revulsivo eficaz en los reumatismos; la ninfea alba y ninfea lutea, altacuezo en mexicano: estas plantas cubren una gran extensión de los lagos; sus hojas se emplean como tópico en las úlceras sus raíces feculentas y nutritivas llamadas latzamule por los indígenas, y más comunmente conocidas con el nombre de cabezas de negro, son un buen alimento para las clases pobres; la pistia stratiotis o chichilacastli, que sirve de alimento a algunas aves acuáticas, cuyas hojas absorben una gran cantidad de gases, disminuyendo así las emanaciones pantanosas de los lagos; esta propiedad es bien conocida de las gentes de campo, pues la experiencia les ha enseñado que cuando se destruyen estas plantas, aumentan las fiebres pantanosas; la sagitaria sagittaeifolia una variedad de esta especie de hojas espatuladas, vegeta en los lagos de Chalco y de Xochimilco; del cuello de su raíz nace un tallo subterráneo terminado por un pequeño bulbo oval, de cuya extremidad parten ramificaciones numerosas provistas todas de bulbos, los unos terminales y otros colocados como cuentas de un rosario; una sustancia blanca, dulce y amilácea ocupa el interior de estos bulbos; estos tallos subterráneos adquieren muchos pies de longitud. Se concibe cuán ventajoso y agradable sería multiplicar esta planta sobre los bordes de los estanques y arroyos; harían el ornato de ellos por sus bellas flores, servirían por sus hojas de pasto a los animales, por sus bulbos de alimento al hombre, y por sus largos tallos subterráneos fijarían la arena movable e inundada. Bonificado por los despojos de esta planta el suelo, se encontraría con el tiempo y con la retirada de las aguas, convertido en buenas tierras de cultivo. La lemna minor y algunas otras especies y variedades, cubre de un bello tapiz verde y uniforme la superficie tranquila de las aguas, y ofrecen un aspecto agradable; el mamalacotl, de la familia de las marcileas, y que los indios emplean para la curación de las úlceras; en fin, la chara vulgaris? o romerillo de agua, atlatl o ipatl de los indígenas; esta planta vive constantemente en el fondo de las aguas y muere al contacto del aire; exhala un olor pantanoso muy desagradable; su organización es muy curiosa, y los órganos de la fructificación son enteramente diferentes a los de las demás plantas acuáticas que vienen a celebrar su nupcias a la superficie de las aguas. Estos son los datos que pudimos recoger de la vegetación de las lomas de Ixtayopan y los lagos de Chalco y Xochimilco, en los pocos días que permanecemos en estos lugares. Más limitado fué el estudio que hicimos del reino animal.

Entre las aves señalaremos la urraca común, *quiscalus baritus*; el tordo ~~dercharreteras~~ o comendador, *agelaius phoenicophaens*; el Rubín o Pitirrin, *pyrocephalus coronatus*; el Gavilán rápido, *falco*; el Martín pescador, *ceryle americana*; el apontí, *podiceps carolinensis*, que vive constantemente en el agua, y nada con suma velocidad; ~~torcomon~~ *botaurus stellaris*, que permanece inmóvil por largas horas en medio de los tulares asechando su presa; la gallina de agua *fulica atza*; la zarceta de invierno, *anas carolinensis*; y por último, el catarthe urubu y el catarthe aura. Entre los reptiles señalaremos algunas especies del género *coluber*, que surcan ligeras las superficie de los lagos, y una pequeña especie del género *cistudo* o tortuga de pantano. De los numerosos moluscos que habitan estos lagos, recogimos los siguientes: *planorbis bicarinatus*; la phisa fontinalis; la *limnea elongatus*; el *helix pulchella*? especie numerosa que habita sobre las anchas hojas de las nimphaeas y la anodonta *trunculata*? vulgarmente almeja, que suministra un alimento agradable y nutritivo, pero que en ciertas épocas es nocivo. De los pescados solo una especie tuvimos ocasión de examinar; los pescadores de Tláhuac le llaman sardina; es un malacopterygiano abdominal, de la familia de los cyprionides, del género *lenciscus*, y que es de estimarse por el buen gusto de su carne.

Hablaremos por último, de un insecto, por la importancia que tiene en agricultura. Desde el año 1847 han decaído considerablemente las cosechas de los olivos del pueblo de Tuyuhualco, privando así a sus habitantes de uno de sus principales ramos de comercio.

Este hecho, que nos fué referido, despertó atención y tratamos de investigar la causa de este mal. Aunque a primera vista la frondosidad de su follaje, no indica un padecimiento en dichos árboles, pues estos la conservan, examinándolos de cerca se descubren en sus ramas y hojas, pequeñas excrescencias ovalares, íntimamente adheridas, conteniendo en su interior una multitud de pequeños cuerpecillos globulosos. Estas producciones extrañas las forman el dermato-esqueleto del *coccus adoninum*? y los huevecillos de este insecto; es bien sabido que las picaduras de estos animales determinan una considerable extravasación de la savia, agotando su vigor e impidiendo la fructificación. Los medios que se recomiendan para destruirlos, como las irrigaciones y los agentes insecticidas son completamente insuficientes; el único medio eficaz es podar las partes atacadas por los insectos y descturillas por el fuego limpiando cuidadosamente el tronco y las principales ramas.

Al lado de este insecto destructor vive un pequeño coleóptero; *coccinella bipuntata*? vulgarmente tortugueta, benéfico a los olivos por el considerable número de pulgones que destruyen sus larvas.

México, diciembre 24 de 1868.

JESUS SANCHEZ. JOSE JOAQUIN ARRIAGA. MANUEL VILLADA. ANTONIO PEÑAFIEL.

(Tomado del mismo libro)
Número 39.

MUSEO NACIONAL.

En contestación a la comunicación que ese Ministerio se sirvió dirigirme con fecha 19 de octubre, tengo la honra de decirle, que a los trabajos comenzados el año anterior, en este establecimiento, de que se informó ya al Gobierno en la Memoria de Instrucción Pública que se leyó en la función de premios hay que agregar lo siguiente:

Tan luego como los tribunales que ocuparon parte de este local se trasladaron al nuevo Palacio de Justicia, se comenzó la transformación de las salas que ocupaban, derribando muros intermedio para convertirlos en grandes salones poniendo pisos de madera y cielos rasos, y disponiendo las ventanas, de manera que hubiese mucha luz, condición indispensable para esta clase de galerías. Concluidos cuatro grandes salones, se comenzó en ellos la obra de estantería, que está ya concluida y consta de 40 estantes, en los que se han comenzado a colocar los objetos que deben contener.

En estos salones y otros que se concluyeron el año pasado, quedará definitivamente organizada la sección de Historia Natural, que podrá abrirse en los primeros meses del año entrante.

Los trabajos en esta sección han sido los siguientes: en la sección de aves se ha concluido la clasificación de 750 ejemplares que lo forman; de este número una terceta parte son adquisiciones hechas en este año. Todos los ejemplares llevan en el zócalo su clasificación científica, su nombre vulgar y el lugar en donde fueron tomados.

La sociedad de Historia Natural hizo donación de catorce ejemplares de aves de Orizaba, y el Sr. Cumplido cinco de nueva Holanda.

Se está formando una colección de nidos con sus huevos; hay ya 90 del Valle de México y del Estado de Michoacán.

En la sala de conchas y zoófitos, que fué arreglada desde el año pasado, se concluyó la clasificación; la colección consta de 880 ejemplares, de los cuales 450 se han agregado del año pasado al presente. Se ha hecho además, en esta sección, veinticinco preparaciones de moluscos para el estudio de la paleontología.

De los ejemplares duplicados que había en esta colección, se han cedido cerca de 200 ejemplares a las Escuelas preparatorias y de agricultura, a cambio de otros que no se poseía en el establecimiento.

En las salas de reptiles y pescados, la colección se compone de 502 ejemplares y se procura el aumento de ellos, especialmente en los del país, de los que se han adquirido 58 especies de los Lagos de Michoacán, lagunas del Valle y del Golfo de México.

Los Ciudadanos Jesús Sánchez, Ramón Mancera y Miguel Peña fiel han cedido 40 ejemplares de pescados y actualmente se trabaja en la clasificación de estos objetos.

En los salones de mineralogía y paleontología no se han colocado todavía los objetos, porque los estantes no se concluyeron sino hasta hace pocos días, y porque el profesor Castillo no ha vuelto aún del viaje que emprendió a la Baja California; pero creo que dentro de pocos días estará de vuelta y en lo que falta del año quedará organizada esta sección.

A la antigua colección mineralógica del Establecimiento, se agregará una pequeña colección de ejemplares del país que se compró el año pasado al Dr. García Cubas, y otra importante colección bien clasificada compuesta de cerca de un mil ejemplares que se compró en condiciones ventajosas para el establecimiento. En la sección de paleontología hay que agregar a los fósiles ya existentes los que deberá recoger el Sr. Castillón de los encontrados en las excavaciones que se han hecho en las obras del desagüe y que por orden del Ministro de Fomento deberán entregarse a este Establecimiento.

A la colección de insectos compuesta de 60 mil ejemplares que se arregló en el año pasado, hay que agregar 3900 ejemplares del Valle de México, Cuernavaca y Michoacán, adquiridos en este año, más de mil ejemplares con seiscientas especies clasificadas por el Sr. Dn. José Apolinario Nieto, de la Ciudad de Córdoba.

La sección de mamíferos puede decirse que es de nueva creación, sin embargo se compone ya de 114 ejemplares, los cuales han sido adquiridos en este año en su mayor parte: están todos clasificados y se procura con empeño su aumento.

En el Laboratorio se han preparado más de 10.000 zócalos y atriles para aves, conchas, insectos y reptiles; 456 botes de vidrio de diferentes tamaños que se compraron en la Fábrica de Puebla, para preparaciones en el alcohol; más de 260 botes pequeños en sus zócalos, que contienen una colección de semillas nacionales y extranjeras que están ya clasificadas.

La biblioteca se ha formado en una sala contigua a los salones de Historia Natural; se han construido estantes y se han adquirido para ella 150 columnas de Historia Natural de que carecía absolutamente el establecimiento.

La escasez de fondos no ha permitido que los trabajos se lleven con más actividad: quinientos pesos mensuales son los que el presupuesto asigna para todo gasto, y con solo esta pequeña cantidad se lleva adelante la obra material, la construcción de estantes, la adquisición de nuevos objetos, y todos los demás gastos del establecimiento, que son crecidos, especialmente los de preparación y conservación de objetos. Sin embargo, a pesar de estas dificultades, el Museo de Historia Natural, quedará concluido pronto y se seguirá, aunque con la misma lentitud, la organización del Museo de antigüedades y del Museo Histórico, a no ser que las circunstancias del erario permitan aumentar la partida de gastos.

El reglamento de la ley de 2 de diciembre de 1867, creó para este Establecimiento dos profesores, uno de Zoología y Botánica, y otro de geología, mineralogía y paleontología, imponiéndoles el deber de hacer las clasificaciones científicas y de dar en el establecimiento todos los domingos lecciones orales sobre los ramos de Historia Natural que estuvieron a su cargo.

Al imponerse a estos profesores esta última obligación, se tuvo la idea de que comenzasen a vulgarizar ciertos conocimientos sobre la historia Natural, que son tan útiles a todos los ciudadanos, cualesquiera que sea la condición en que se encuentren, y de inspirar amor al estudio de una ciencia que tan descuidada ha sido hasta hoy; por este trabajo se les dio la remuneración que la ley asignó como mínimo a los profesores de ciencias; pero vino la reforma de esta ley en Mayo del presente año, y habiendo reducido, por motivos de economía, a la mitad, el sueldo a esos profesores, los exoneró de la obligación de dar las lecciones mencionadas.

Creo que la economía es tan insignificante que no vale la pena de privar al público de ese beneficio; consulto que se les imponga de nuevo esa obligación, volviéndoles sus antiguas gratificaciones, que podrán pedirse al Congreso en el nuevo presupuesto. Pero si es cierto que la ley quitó a estos profesores la obligación de dar las lecciones mencionadas, lo es también que les dejó las de hacer las clasificaciones, con una gratificación de \$ 50 a cada uno; esta gratificación se pidió en el presupuesto de este año y se votó por el Congreso; pero no sé por qué circunstancia al publicarse el presupuesto, no se comprendieron estas pérdidas en la parte relativa al Museo.

Esta omisión me obligó a pedir a ese Ministerio con fecha 26 de julio del presente año, que se pagase a estos profesores su gratificación de la partida de gastos, acordada para instrucción pública, que dejará de hacerse en el presente año. El Ministerio contestó entonces que el Gobierno no se consideraba con facultades para hacer esas compensaciones; pero que tan luego como se abriese el nuevo Congreso, pediría que lo autorizase para ello. Vuelvo a recomendar a ese Ministerio la resolución de este negocio, porque estos dos profesores son indispensables para el Establecimiento.

Sírvase usted, Sr. Ministro, dar cuenta de este informe al Sr. Presidente, y aceptar las consideraciones de mi aprecio y respeto.

Dios y Libertad. México, octubre 30 de 1869.

RAMON I ALCARAZ.

Memoria que el Secretario de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión en cumplimiento del precepto de la Constitución. Comprende del 30 de noviembre de 1876 al 31 de diciembre de 1877. México. Imprenta de -- Francisco Díaz de León. Calle de Lerdo No.3. (Página 36).

MUSEO NACIONAL.

Las secciones de Mineralogía, Paleontología, Zoología, Botánica y Arqueología, se han enriquecido con ejemplares interesantes que constan detallados en el informe rendido por la Dirección del Establecimiento.

Además, se ha dado principio a la publicación de los "Anales del Museo" por cuyo medio el público conocerá los objetos que posee el establecimiento, y se divulgará el estudio de la Arqueología de nuestro país en beneficio de la ilustración general.

Página 264.

MUSEO NACIONAL.

Según lo prevenido en oficio de 24 del presente, tengo la honra de informar a usted del estado actual y de las mejoras hechas en este establecimiento de mi cargo.

En primer lugar se atendió a la conservación de los objetos que existían, y desde el 16 de enero a la fecha se hicieron los trabajos siguientes:

1º Se dispuso y arregló un Salón con los estantes necesarios para los libros de Historia Natural, Arqueología e Historia, que son los que hoy forman la Biblioteca del Museo: además de las obras de ornato que en él se hicieron, se introdujo el alumbrado de gas para poder continuar los estudios por las noches.

2º Se formó, preparándose también local, un pequeño laboratorio con todos los útiles y sustancias necesarios para ejecutar los trabajos analíticos de los minerales, plantas, etc. que poseemos, y que sean de interés para la ciencia.

3º Establecióse la publicación de los Anales del Museo, mejora de grande importancia, puesto que con ella se da a conocer, no solo los objetos de Historia Natural, de Arqueología que posee el establecimiento, sino que inaugura, popularizándolo, el importante estudio de la Arqueología mexicana, del que se puede decir que yaciendo en la obscuridad, solo a unos cuantos les era dado conocer. Al mismo tiempo el establecimiento, sin costo alguno, irá adquiriendo, por medio del cambio, todas las publicaciones científicas del Mundo.

4º También se compró una pequeña imprenta, con sus tipos y útiles para la impresión de circulares, etiquetas para los objetos, etc.

5º En las Secciones de Mineralogía, Paleontología, Zoología Botánica y Biblioteca, se han adquirido clasificándolos científicamente, los ejemplares que expresan las relaciones números 1, 2, 3 y 4 que se adjuntan.

6º La sección de Arqueología se ha enriquecido también con un buen número de ejemplares (relación No.5). Entre estos debo hacer especial mención de dos objetos de gran valor, y obras de arte verdaderamente notables, que son un vaso de obsidiana y un ídolo de oro aztecas que hace poco, y relativamente en corto precio, compró este Establecimiento.

En todas estas secciones los profesores se han ocupado, de preferencia, en la clasificación científica de los ejempla-

res para formar el catálogo general, obra laboriosísima, pero indispensable en esta clase de Establecimientos.

72 Las obras de reparación, conservación y ornato del edificio se han atendido debidamente.

Entre las mejoras que a mi juicio deben hacerse, las más importantes es que el local que ocupa la oficina de contribuciones se devuelva a este Museo para destinarlo a la Sección de antigüedades mexicanas que es la que de preferencia desea conocer el público, y sobre todo los extranjeros. Al mismo tiempo podrán aprovecharse los salones, en donde hoy se hallan sin orden dichas antigüedades, para establecer en ellos la Sección de Paleontología y de Anatomía comparada.

Otra de las mejoras convenientes es el aumento de otro preparadote, que además de ocuparse en los trabajos de preparación, deberá dar lecciones públicas teórico-prácticas de Taxidermia, útil cátedra que no existe en ningún Establecimiento del país. La enseñanza de este arte proporcionará grande utilidad en la adquisición de ejemplares en todas las zonas.

Inútil me parece encarecer la necesidad de nuevos vigilantes a medida que se aumentan las secciones.

Esta es C. Ministro, la concisa relación de los trabajos hechos en este Establecimiento. En cuanto a las mejoras que me han parecido convenientes, ya tuve la honra de proponerlas en el proyecto de presupuesto para el próximo año fiscal, no dudando que usted se servirá aprobarlas.

Protesto a usted mi distinguida consideración y afecto.

Libertad en la Constitución. México, noviembre 30 de 1877. Gumersindo Mendoza.- C.Ministro de Justicia e Instrucción Pública. Presente.

Número 1.

SECCION DE MINERALOGIA.

Minerales de plata.	15	de la columna anterior	69
Minerales de mercurio	14	Minerales de ópalo	3
Minerales de cobre	12	Minerales de Mica	1
Minerales de hierro	10	Minerales de topacio	22
Minerales de plomo	5	Minerales de Kaolín	4
Minerales de estaño	3	Minerales de yeso.	2
Minerales de cuarzo	10	Mins. de espato calizo	2
A la siguiente col.	69	Minerales de carbón	3
		T o t a l	86

SECCION DE PALEONTOLOGIA.

Se han adquirido 245 ejemplares de Fósiles.

M. Tornel Algara.

Núm.2.

SECCION DE ZOOLOGIA.

Mamíferos:		Pieles preparadas de diversas	
Carnívoros	3	aves del país	57
Dentados	1	Reptiles (montados)	2
Rumiantes	1	Reptiles conservados en alcohol.	25
	5	Pescados	1
Aves (del país)			
Rapaces	18	Esqueletos:	
Trepadoras	10	De mamíferos	3
Páseres	50	De aves	5
A la vuelta	78	De reptiles	2
			10

De la vuelta	78
Gallináceas	15
Zancudas	7
Palmípedos	8
Total	<u>108</u>

Insectos:		Aves (del extranjero)	
Coleópteros	25	Trepadoras	7
Neurópteros	10	Páseres	<u>10</u>
Lepidópteros	15	Total	<u>17</u>
Total	<u>50</u>		

Número 3.

SECCION DE BOTANICA.

Plantas preparadas para herbario, colectadas en el Valle de México:

Helechos:	15	Del frente	32
Gramíneas	5	Borragíneas	2
Nictagíneas	4	Personadas	6
Labiadas	3	Compuestas	10
Salaneas	5	Leguminosas	10
Al frente	<u>32</u>	Dudosas	<u>10</u>
		Total	<u>70</u>

Manuel M. Villada.

Núm. 4.

BIBLIOTECA.

Catálogo de los libros que han ingresado a ella desde el mes de noviembre del año próximo pasado hasta la fecha:

Núm. de Vol.s

- 3 México y sus Revoluciones, por José María Mora. París 1836.
- 4 Traducción paleográfica de los libros 1^a, 2^a y 3^a y 4^a de actas de Cabildo de la Ciudad de México. 1871, 73, 74. Méx.
- 1 Escudo de Armas de la Ciudad de México, por D. C. Cabrera. México 1762.
- 1 Diccionario latino-español, bajo la dirección de M. López. París, 1851.
- 1 Diccionario Clásico italiano-francés, por M. M. Marlini y D. Ronfoux. París 1843.
- 1 Vocabulario de la lengua mexicana, por Gerónimo Tomás de Aquino.
- 1 Congreso international d'Antropologie et d'Archeologie préhistorique 4/a. sesión Copenhague. 1875.
- 1 Voyage d'Anacharsis en Grece, par J. J. Barthélemy. París 1827.
- 5 Annual report of the board of regents of the Smithsonian Institution of Washington. 1866 a 1868.
- 3 Report of the comisioner of Agricultura. Washington. 1866
- 1 Report of the geological survey of the State of Missouri. Jefferson. 1874.
- 7 Smithsonian miscellaneous collections. Vol. 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11. Washington.
- 1 List of elevations principally in that portion of the -- United States West of the Mississippi river. Washington. 1877.
- 1 Coleccion poliodómica mexicana, que contiene la Oración dominical, vertida en 52 idiomas indígenas. México. 1860.
- 1 Public Libraries in the United States of America. Washington 1876.
- 1 Annual report of board of Public education of the first -

- 81
- school district of Pennsylvania. Philadelphia. 1874.
- 1 The empire of Brasil at the Universal exhibition of 1876 in Philadelphia.
- 3 Anuo Biographico Brasileiro, por J.M. de Macedo. Rio de Janeiro 1876.
- 1 Anual report of the Department of Mines. Sydney 1876.
- 1 Mines and mineral statistic, and notes on the geological collection of the depart. of mines. Sydney 1875.
- 1 El Farol Periódico semanario de la Puebla de los Angeles en el Imperio mexicano. 1821-1822.
- 1 Public libraries in the United States of America. Washington 1876.
- 41 Volúmenes.
- 36 Historia de México por N. de Zamacois.
- 29 Historia de los Indios de Nueva España, por Fr. Bartolomé de las Casas. México 1877.
- 76 Estudios sobre la Historia de America, por el Sr. D. Manuel Larraínzar. México 1877.
- 52 El Explorador Minero, México 1877.
- 13 Bulletin of the Museum of Comparative Zoology. Boston 1876
- 206 Cuadernos.
- 1 Gran mapa Geográfico Universal. Estados Unidos. 1876.
- 4 Mapas geográficos. Europa, Asia, Africa y América.
- 2 Mapas botánicos. Hojas y flores.
- 1 Mapa hidráulico del Valle de México, levantado por Carlos de Sigüenza.
- 1 Mapa geográfico azteca.
- 9 Planos

México, Noviembre 26 de 1877.
J. SANCHEZ.

Memoria que el Secretario de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión. En cumplimiento al precepto Constitucional. Comprende desde el 16 de setiembre de 1881 hasta el 15 de setiembre de 1883. México. Librería Tipografía y Litografía de J. V. Villada, 1/a del Relox No.8. 1884.

MUSEO NACIONAL.

Este establecimiento ha continuado con actividad sus importantes trabajos de clasificación en los diversos ramos de Historia natural, y ha enriquecido sus colecciones según lo han permitido las circunstancias del Erario.

México, Setiembre 16 de 1883.
J. BARANDA.

Memoria que en cumplimiento del precepto constitucional - presenta al Congreso de la Union el C. Lic. Joaquín Baranda - Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública. México. Imprenta del Gobierno en el Ex-Arzobispado dirigida por Sabás A. y Munguía. 1887 (p.LV).

MUSEO NACIONAL.

El 6 de febrero de 1886 falleció el Director G. Gumersindo Mendoza (Documento Núm. 195), y en 17 del mismo mes (Documento núm. 196) se nombró para cubrir la vacante al C. Dr. Jesús Sánchez, que como profesor de Historia Natural tenía prestados muy buenos servicios al Establecimiento.

México, Marzo 31 de 1887.
JOAQUIN BARANADA.

Memoria que el Secretario de Justicia e Instrucción Pública Licenciado Joaquín Baranda presenta al Congreso de la Unión. Comprende desde el 1º de diciembre de 1868 hasta el 30 de noviembre de 1892. México. Imprenta del Gobierno Federal en el ex-Arzobispado (Avenida 2 Oriente, Num. 726). 1892. (Página XCI).

MUSEO NACIONAL.

Este establecimiento ha enriquecido considerablemente - todos sus departamentos en los diversos ramos de historia de México, Arqueología e Historia Natural, y además se han realizado importantes obras de reparación en el edificio.

México, noviembre 30 de 1892.
J. BARANDA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. México. Sección de Instrucción Secundaria Preparatoria y Profesional.

Con el fin de dar más amplitud a las labores relativas y para contribuir al mayor progreso de esas mismas labores, por acuerdo del ciudadano Presidente de la República, desde el - primero de febrero próximo el Departamento de Historia Natural del Museo Nacional se independerá de este establecimiento para constituir el Museo Nacional de Historia Natural; y desde la - misma fecha la institución que hasta ahora ha llevado el nombre de Museo Nacional, se denominará "Museo Nacional de Arqueología e Historia".- Lo comunico a usted para sus efectos.- Libertad y Constitución. México, 28 de enero de 1909.- JUSTO SIERRA. (Rúbrica.- Al C. Director del Museo Nacional. - Presente.

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.- México.- Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme la siguiente Ley:

"EMILIO PORTES GIL, Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos:

En uso de las facultades extraordinarias de que fué investido por Decreto del H. Congreso de la Unión, de fecha 5 de junio del presente año, y

C O N S I D E R A N D O:

1^a Que es un propósito de los gobiernos revolucionarios la creación de instituciones democráticas funcionales que debidamente solidarizadas con los principios y los ideales nacionales y asumiendo responsabilidades ante el pueblo, queden investidas de atribuciones suficientes para el descargo de la función social que les corresponde;

2^a Que el postulado democrático demanda en grado siempre creciente la delegación de funciones, la división de atribuciones y responsabilidades, la socialización de las instituciones y la participación efectiva de los miembros integrantes de la colectividad en la dirección de la misma;

3^a Que ha sido un ideal de los mismos gobiernos revolucionarios y de las clases universitarias mexicanas la autonomía de la Universidad Nacional;

4^a Que es necesario capacitar a la Universidad Nacional de México, dentro del ideal democrático revolucionario, para cumplir los fines de impartir una educación superior, de contribuir al progreso de México en la conservación y desarrollo de la cultura mexicana participando en el estudio de los problemas que afectan a nuestro país, así como el de acercamiento al pueblo por el cumplimiento eficaz de sus funciones generales mediante la obra de extensión educativa;

5^a Que el gobierno de la Universidad debe encomendarse a organismos de la Universidad misma, representativos de los diferentes elementos que la constituyen;

6^a Que la autonomía universitaria debe significar una más amplia facilidad de trabajo al mismo tiempo que una disciplinada y equilibrada libertad;

7^a Que es necesario dar a alumnos y profesores una más directa y real ingerencia en el manejo de la Universidad;

8^a Que es indispensable que, aunque autónoma, la Universidad siga siendo una Universidad Nacional y por ende una institución de estado, en el sentido de que ha de responder a los ideales del Estado y contribuir dentro de su propia naturaleza al perfeccionamiento y logro de los mismos;

92 Que para cumplir los propósitos de la elaboración científica, la Universidad Nacional debe ser dotada de aquellas oficinas o institutos que dentro del Gobierno puedan tener funciones de investigación científica y que, por otra parte, el Gobierno debe poder contar siempre, de una manera fácil y eficaz, con la colaboración de la Universidad para los servicios de investigación y de otra índole que pudiera necesitar;

102 Que al mismo tiempo que se incorporan a la Universidad Nacional aquellos institutos o escuelas que lógicamente, por los fines que persiguen deban constituirlos, se hace necesario, por razones obvias, de conveniencia administrativa y de diferenciación orgánica y funcional deslindar el campo de la Universidad del de otras instituciones, tales como las escuelas técnicas que dirigidas por un órgano especial del Gobierno atienden la enseñanza vocacional, como las escuelas de pintura al aire libre, destinadas a la educación artística popular, o bien como la Escuela de Música, Teatro y Danza que constituyendo una institución de estudios desinteresados por excelencia, debe además fomentar la cultura musical media del país, formar profesores de música para las escuelas oficiales e impartir una enseñanza utilitarista eminentemente socializada, y, por último, se hace necesario deslindar también el campo de la Universidad del de las escuelas secundarias, las cuales, destinadas a todos los niños mexicanos que puedan hacer estudios superiores a los seis años de la escuela primaria, deben constituir parte del sistema de escuelas populares gratuitas, y, dentro de la organización social democrática en México, responder a finalidades heterogéneas y múltiples, entre las cuales se encuentra, como una de tantas, la de preparación para el ingreso a la Universidad;

112 Que las Galerías de Pintura o Museo de Arte, así como las colecciones del propio Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía, a más de ser instituciones de educación objetiva popular, conservan tesoros que por su carácter nacional y nacionalista deben quedar bajo la custodia directa del Gobierno Federal;

122 Que no obstante las relaciones que con el Estado ha de conservar la Universidad, ésta en su carácter de autónoma tendrá que ir convirtiéndose a medida que el tiempo pase, en una institución privada, no debiendo, por lo mismo, tener derecho para imponer su criterio en la calificación de las instituciones libres y privadas que impartan enseñanzas semejantes a las de la propia Universidad Nacional;

132 Que aunque lo deseable es que la Universidad Nacional llegue a contar en lo futuro con fondos enteramente suyos que la hagan del todo independiente desde el punto de vista económico, por lo pronto, y todavía por un período cuya duración no puede fijarse, tendrá que recibir un subsidio del Gobierno Federal suficiente, cuando menos, para seguir desarrollando las actividades que honra la animan.

142 Que el Presupuesto de Egresos vigente señala a la Universidad, tal como hasta la fecha ha estado constituida y a las escuelas e instituciones que por esta Ley se le incorporan, una suma total de tres millones y medio; que sobre esta suma ha sido considerado un diez por ciento sobre las partidas globales de las correspondientes Secretarías afectadas por las exigencias de la Universidad, haciendo un total de \$ 3. 850. 00 aproximadamente, sien-

do por lo tanto conveniente, dotarla de un subsidio mínimo de cuatro millones de pesos, que excede al total arriba expresado;

15² Que tanto por el subsidio que entrega como por tener el Gobierno Federal ante el país la responsabilidad última de aquellas instituciones que en alguna forma apoye, se hace necesario que él ejerza sobre la Universidad Nacional aquella acción de vigilancia que salvaguarde justamente dicha responsabilidad;

16² La rehabilitación de las clases trabajadoras en México, y su condición de gobierno democrático, obligan al Gobierno de la República a atender en primer término a la educación del pueblo en su nivel básico, dejando la responsabilidad de la enseñanza superior, muy particularmente en sus aspectos profesionales de utilización personal, a los mismos interesados;

17² Que lo anterior determina el desiderátum de que la instrucción universitaria profesional debe ser costeadada por los educandos mismos;

18² Que esto no obstante, el Gobierno siempre deberá interesarse por la cultura superior y reconocer la obligación de equilibrar, mediante el establecimiento de colegiaturas, la deficiencias económica de aquellos jóvenes por otros conceptos dignos y aptos, dándoles la oportunidad para el entrenamiento y la cultura superiores;

19² Que parece conveniente que en lo futuro la parte del subsidio federal que no se aplique directamente a la investigación científica o a la ayuda de las instituciones que persiguen propósitos no utilitarios dentro de la Universidad, sea destinada para el establecimiento de colegiaturas con las que el Estado y la Universidad, determinando requisitos para disfrutarlas, puedan asegurar la calidad de los alumnos agraciados y la formación de aquellos profesionistas y expertos que el Estado mismo y en su concepto la colectividad, pudiesen requerir.

Siendo responsabilidad del gobierno eminentemente revolucionario de nuestro país el encausamiento de la ideología que se desenvuelva por las clases intelectuales de México en la enseñanza universitaria, la autonomía que hoy se instituye quedará bajo la vigilancia de la opinión pública de la Revolución y de los órganos representativos del Gobierno.

Por todo lo expuesto he tenido a bien expedir la siguiente

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MEXICO, AUTONOMA.

Capítulo I.

De los fines de la Universidad.

Art. 1² La Universidad Nacional de México tiene por fines impartir la educación y organizar la investigación científica, principalmente de las condiciones y problemas nacionales, para formar profesionistas y técnicos útiles a la sociedad y llegar a expresar en sus modalidades más altas la cultura nacional, para ayudar a la integración del pueblo mexicano.

89

Será también esencial de la Universidad llevar la enseñanza que se imparte en las escuelas, por medio de la extensión universitaria, a quienes no estén en posibilidades de asistir a las escuelas superiores, poniendo así la Universidad al servicio del pueblo.

Capítulo II.

De la constitución de la Universidad.

Art. 2º La Universidad Nacional de México es una corporación pública, autónoma, con plena personalidad jurídica y sin más limitaciones que las señaladas por la Constitución General de la República.

Art. 3º La autonomía de la Universidad no tendrá más limitaciones que las expresamente establecidas por la Ley.

Art. 4º La Universidad quedará integrada por las siguientes instituciones:

A.-Facultades:

Facultad de Filosofía y Letras;
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales;
Facultad de Medicina;
Facultad de Ingeniería;
Facultad de Agronomía;
Facultad de Odontología;
Facultad de Ciencias e Industrias Químicas;
Facultad de Comercio y Administración;

B.-Escuelas:

Escuela Preparatoria;
Escuela de Bellas Artes, en la cual quedan comprendidas las escuelas de Pintura y de Escultura y la Facultad de Arquitectura
Escuela Normal Superior;
Escuela de Educación Física;
Escuela Nacional de Medicina Veterinaria;

C.- Institutos de Investigación y otras instituciones:

Biblioteca Nacional;
Instituto de Biología;
Instituto de Geología;
Observatorio Astronómico;

Art. 5º Dentro de sus finalidades, la Universidad Nacional de México podrá establecer otras facultades, escuelas o instituciones, o admitir su incorporación.

Capítulo III.

Del gobierno de la Universidad.

Art. 6º Compartirán el gobierno de la Universidad; el Consejo Universitario, el Rector, los Directores de las Facultades, escuelas e instituciones que la forman, y las Academias de Profesores y Alumnos, en los términos que establece esta Ley.

Art. 7º Dentro de los términos de esta Ley el Consejo Universitario es la suprema autoridad, sus resoluciones de acuerdo con las atribuciones que ella marca, son obligatorias y no pueden ser mo-

dificadas o alteradas sino por el mismo Consejo.

Art. 8º El Consejo Universitario se integrará por consejeros ex-officio, por consejeros electos y por un delegado de la Secretaría de Educación Pública. Serán consejeros ex-officio el Rector, el Secretario de la Universidad, que será también Secretario del Consejo, y los directores de las facultades, escuelas e instituciones universitarias. Los Consejeros electos serán dos profesores titulares por cada una de las facultades y escuelas; dos alumnos inscritos como numerarios, por cada facultad o escuela; un alumno y una alumna delegados de la Federación Estudiantil, electos respectivamente por los alumnos y por las alumnas de la Federación; y un delegado designado por cada una de las asociaciones de ex-alumnos graduados, de conformidad con el artículo siguiente.

Art. 9º Los consejeros profesores serán electos en junta general de profesores, por mayoría de votos y en escrutinio secreto. Durarán en su encargo dos años y se renovarán por mitad cada año.

Los alumnos consejeros serán electos por mayoría de votos del total de alumnos inscritos en cada facultad o escuela, deberán ser numerarios y se renovarán totalmente cada año. Uno de los alumnos consejeros será electo precisamente entre los que cursen el último año escolar. Si la inscripción total de una facultad o escuela estuviese compuesta siquiera en una cuarta parte por alumnas deberá ser delegada una alumna. No podrá ser electo consejero el alumno que haya sido reprobado en alguna de las asignaturas que se cursen en la facultad o escuela a la que se refiera la elección, a menos que el promedio de las calificaciones de todas ellas, inclusive la de reprobación, sea mayor de ocho.

La representación de los ex-alumnos graduados de la Universidad, se hará por medio de las asociaciones profesionales ya existentes (entre las que se incluye la de Universitarias Mexicanas) o que en lo futuro se formaren, determinando el Consejo cuáles de ellas podrán enviar delegados. Los delegados graduados durarán en su encargo dos años, y se renovarán por mitad cada año.

La Secretaría de Educación Pública designará cada año a su delegado que tendrá en el Consejo voz informativa únicamente.

Art.10. Por cada consejero propietario que no sea ex-officio se elegirá un suplente, en la misma forma y por el mismo tiempo que el propietario.

Art.11. El Consejo funcionará en pleno y en comisiones. En el primer caso, para hacer quorum, deberán estar representadas por cualquiera de sus delegados las dos terceras partes de los institutos, escuelas o facultades universitarias; si se tratare de los intereses especiales de algunas de esas instituciones su representación debe concurrir íntegramente. En caso de que el primer citatorio para tratar uno de estos asuntos especiales, no se complete el requisito de representación total de la institución afectada, se citará nuevamente, pudiendo entonces celebrarse sesión con el quorum ordinario.

Art.12. La forma de integrar las Comisiones y el número de éstas se establecerán en el Reglamento interior del Consejo; pero habrá cuando menos, las siguientes:

a).- La Comisión de Hacienda y Administración, que será permanente y estará formada por el Rector como Presidente, por el Tesorero de la Universidad, con voz informativa, y por dos consejeros, uno profesor y el otro alumno;

b).- La Comisión de Inspección y Revalidación de Estudios, títulos y grados universitarios, que será permanente y estará integrada por dos consejeros profesores y por un consejero alumno; y

c).- La Comisión de Presupuestos, que será permanente y estará formada por el Rector, como Presidente, por el Tesorero de la Universidad con voz informativa, por un consejero profesor y por dos miembros más, elegidos dentro del Consejo o fuera de él.

Estas comisiones serán designadas por el Consejo en la primera sesión del período ordinario de sesiones.

Art.13. Son atribuciones del Consejo Universitario:

a).- Estudiar y aprobar los planes de estudio, métodos de enseñanza y sistema de pruebas de aprovechamiento, previo dictamen de la Academia de Profesores y Alumnos de la institución de que se trate;

b).- Crear y admitir la incorporación de nuevas instituciones dentro de los límites del artículo 52 y suprimir, con las restricciones que fija el artículo 35 las ya existentes;

c).- Establecer las bases para la revalidación de cursos, títulos o grados universitarios y para el otorgamiento de los títulos o grados;

d).- Elegir Rector de la terna que le proponga el Presidente de la República, tomar la protesta y nombrar al Rector provisional en los casos que señala el artículo 18; concederle licencia y aceptar su renuncia;

e).- Nombrar directamente al Auditor de la Universidad y conforme a lo dispuesto en el artículo 52, reglamentar sus funciones así como las de la Auditoría;

f).- Nombrar Secretario y al Tesorero de la Universidad de la terna que en cada caso le presente el Rector; tomar la protesta a dichos funcionarios y concederles licencia y aceptar su renuncia;

g).- Nombrar a los Directores de las Facultades y escuelas universitarias de la terna que le sea presentada por la Academia de Profesores y Alumnos correspondiente;

h).- Reglamentar la provisión del profesorado y nombrar al personal docente de las facultades y escuelas de la terna que le proponga la correspondiente Asamblea de Profesores y Alumnos;

i).- Acordar la remoción de los directores, del Secretario y del Tesorero, previa comprobación de las causas que se invoquen;

j).- Establecer las bases que fijen la admisión de los alumnos a las instituciones universitarias;

k).- Discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos y el Programa de Ingresos de la Universidad, que le presente la Comisión de Presupuestos;

l).- Enajenar inmuebles, constituir gravámenes, imponer capitales y autorizar inversiones cuando la cantidad que se verse exceda de \$ 10.000.00 en una sola vez, o de \$ 5.000.00 cuando se trate de obligaciones periódicas;

m).- Autorizar las erogaciones mayores de \$2.000.00 en una sola vez o bien las que excedan de 1.000.00 si se trata de obligaciones periódicas cuando afecten a las partidas del Presupuesto de la Universidad destinadas a cubrir gastos extraordinarios e imprevistos;

- n).- Admitir o rechazar las donaciones y legados hechos a la Universidad;
- ñ).- Aprobar las cuentas generales que se serán sometidas anualmente por la Comisión de Hacienda y Administración;
- o).- Formular los reglamentos de la Universidad y su propio reglamento interior;
- p).- De conformidad con lo que se ordena en el artículo 55, reglamentar las bases para la distribución de colegiaturas de la parte del subsidio del Gobierno Federal correspondiente a las Facultades y Escuelas; señalar cada año el número respectivo de ellas y fijar los requisitos que deban llenar los alumnos becados;
- q).- Con cargo a los fondos propios de la Universidad conceder becas para fomento de estudios, estableciendo las reglas conforme a las cuales deberán disfrutarse;
- r).- Promover y procurar cuanto se refiera al adelanto y mejora de la Universidad en el orden intelectual, moral y material, y desempeñar las funciones que otros artículos de esta Ley le señalen.

Art.14.- El Rector de la Universidad será nombrado por el Consejo Universitario, eligiéndolo de una terna que le propondrá directamente el Presidente de la República.

Art.15. Para ser Rector de la Universidad se requiere:

- a).- Ser mexicano por nacimiento;
- b).- Ser mayor de 30 años y menor de 65;
- c).- Tener un grado universitario superior al de bachiller;
- d).- Ser persona de reconocida autoridad científica, filosófica o artística.

Art.16.- El Secretario de la Universidad a más de los requisitos que el Consejo le señale, deberá llenar los que se fijan en las tres primeras fracciones del artículo anterior.

Art.17. El cargo de Rector de la Universidad será incompatible con cualquiera otro de elección popular o gubernativa, incluyendo en estos los de enseñanza dentro de la propia Universidad.

Art.18. El Rector de la Universidad usará en su encargo tres años.

Art.19. En las faltas temporales del Rector que no excedan de tres meses, lo substituirá en su encargo el Secretario de la Universidad. En las faltas absolutas, el Consejo pedirá al Presidente de la República una nueva terna y de ella elegirá al Rector, que durará en su encargo también tres años. Entretanto se elige de dicha terna el Rector, el Secretario de la Universidad lo substituirá en todas sus funciones. En caso de que, habiéndose concluido el período no se reciba la terna a que se refiere el artículo 14, el Consejo designará que ésta se reciba, un Rector provisional.

Art.20. El Rector provisional deberá llenar los mismos requisitos que el Rector propietario.

Art.21. Son atribuciones y obligaciones del Rector:

- a).- Presidir el Consejo Universitario y sus Comisiones cuando asista a sus deliberaciones;
- b).- Convocar al Consejo Universitario a sesiones ordinarias en las fechas que fijan los reglamentos, y a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, o cuando lo solicite alguna de las Comisiones permanentes o los Consejeros profesores y alumnos de la mi

tad, cuando menos, de las facultades y escuelas representadas en el Consejo;

c).- Nombrar a los directores de las instituciones universitarias que no tengan Academia de Profesores y Alumnos;

d).- Proponer al mismo Consejo las ternas para el nombramiento de Secretario y de Tesorero de la Universidad;

e).- Nombrar y remover, de acuerdo con los reglamentos respectivos, a los empleados de la Universidad cuya designación no esté especialmente prevista en esta Ley;

f).- Cubrir interinamente las vacantes de directores y profesores mientras éstos pueden ser nombrados de acuerdo con los mandamientos de esta Ley y los reglamentos del caso;

g).- Promover, conforme a los reglamentos, el intercambio de profesores y estudiantes nacionales y extranjeros;

h).- Autorizar, de acuerdo con la Comisión de Hacienda y Administración, los gastos que señale el Presupuesto de Egresos;

i).- Inspeccionar y vigilar las funciones de la Universidad y de las Facultades, escuelas e instituciones que la forman;

j).- Aprobar la creación de cursos y el nombramiento de profesores y Alumnos de las Facultades y Escuelas Universitarias;

k).- Informar al Consejo, dentro del primer período de sus sesiones ordinarias, acerca de la marcha de la Universidad y de su gestión directora de ella;

l).- Enviar un informe anual al Presidente de la República, al Congreso de la Unión y a la Secretaría de Educación Pública;

m).- Ser el representante jurídico de la Universidad;

n).- Las demás que el Consejo le otorgue y las no señaladas por esta Ley a otras autoridades universitarias;

Art.22. Para ser Director de alguna Facultad o de la Escuela Preparatoria, se requiere:

a).- Ser mexicano por nacimiento;

b).- Ser mayor de 25 años y menor de 65;

c).- Tener un grado universitario superior al de Bachiller o uno de los que otorgue la institución para la cual vaya a nombrarse le;

d).- Haber sido catedrático, cuando menos durante un año académico, en cualquiera de las Facultades o escuelas universitarias;

Art.23. Para ser director o jefe de las otras escuelas o instituciones dependientes de la Universidad Nacional, se necesitará llenar los requisitos a y b del artículo anterior y poseer además las calificativas técnicas que a juicio del Consejo sean necesarias para llenar el puesto de que se trate;

Art.24. Con el objeto de hacer del profesorado universitario una actividad profesional que permita la especialización, así como en general la dignificación del mismo, el Consejo Universitario dictará a la mayor brevedad posible la reglamentación sobre provisión de profesorado, sus obligaciones, atribuciones y garantías.

Art.25. El Director de una Facultad o escuela universitaria tendrá las siguientes atribuciones:

a).- Dirigir las actividades técnicas de la institución a su cargo;

b).- Presidir las Asambleas de Profesores y Alumnos;

c).- Vigilar por el mantenimiento de la disciplina interior;

d).- Hacer cumplir los reglamentos universitarios;

e).- Convocar y presidir las Academias de Profesores y Alumnos y las Juntas de Profesores;

- f).- Autorizar los gastos menores de la institución que rija;
- g).- Iniciar ante el Rector, el Consejo y las Academias de -- Profesores y Alumnos todo aquello que pueda significar el mejora-- miento técnico, moral y material del plantel;
- h).- Las demás que le encomienden los reglamentos, el Consejo Universitario o el Rector.

Art.26.- En cada una de las Facultades y Escuelas Universita-- rias se establecerán Academias integradas por profesores y alumnos de acuerdo con las siguientes bases que reglamentará para cada caso el Consejo Universitario:

- a).- Los representantes de profesores y alumnos serán igualmen-- te en número;
- b).- Tanto unos como otros representarán proporcionalmente los intereses de las diversas carreras y de los distintos años de estu-- dios de las mismas;
- c).- Serán presididos por el director de la institución y en - su falta por el decano del cuerpo de profesores.

Art.27. Las Academias de Profesores y Alumnos velarán por el progreso de las escuelas y tomarán parte en el gobierno de las mis-- mas, de acuerdo con el Director, según el reglamento que para el caso dicte el Consejo Universitario y para el Rector, en todos aquellos casos que signifiquen una modificación substancial a los planes de estudios, métodos de enseñanza y pruebas de aprovechamiento, o a la organización interior de las escuelas, y tendrán, además de estas - atribuciones, las que los reglamentos les señalen.

Art.28. Al declararse vacante por el Consejo Universitario la Dirección de una escuela o facultad, la Academia de Profesores y -- Alumnos correspondiente, dentro de los términos del reglamento que para el caso expida el Consejo propondrán a este cuerpo la terna de candidatos para llenarla.

Art.29. Dentro de la reglamentación que para el caso dicte el Consejo Universitario, y de acuerdo con lo que este cuerpo prescriba sobre la provisión del profesorado, las asambleas de Profesores y -- Alumnos propondrán al Consejo Universitario las ternas para cubrir las vacantes del profesorado de su respectiva escuela o facultad.

Capítulo IV.

De las relaciones entre la Universidad y el Estado.

Art.30. El Rector será el conducto por el cual se comunicará - la Universidad con las diversas autoridades.

Art.31. Los empleados de la Universidad de cualquiera índole o categoría, no serán considerados como empleados federales a partir - de la promulgación de esta Ley, pero, por razones de equidad y estan-- do ellos encargados de un servicio público, continuarán gozando de - los beneficios que la Ley de Pensiones Civiles de Retiro les concede, quedando sujetos a las obligaciones y derechos de la misma Ley. A partir de 1930 el Consejo Universitario podrá resolver lo que estime conveniente sobre la situación de los empleados de la Universidad en relación con la Ley de Pensiones Civiles de Retiro.

Art.32. La Universidad rendirá anualmente al Presidente de la República, al Congreso de la Unión y a la Secretaría de Educación -

Pública un informe de las labores que haya realizado.

Art.33. Mientras los empleados de la Universidad estén sujetos a la Ley de Pensiones Civiles de Retiro, el Tesorero de la Universidad, y consecuentemente, los Pagadores u Oficinas Pagadoras de sueldos o emolumentos de empleados de las Instituciones que integran la Universidad, están obligados a hacer al personal de las mismas - Instituciones, los descuentos que prevenga la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro y la Dirección General del ramo, muy especialmente aquellos a que se refiere el artículo 48 de la Ley General de Pensiones y a los provenientes de préstamos a corto plazo, préstamos hipotecarios y préstamos redaccionarios que adeudan al Fondo de la Dirección General de Pensiones, observándose lo dispuesto en esa Ley General de Pensiones y entregándose a dicha Dirección, las cantidades recaudadas por esos conceptos, como lo hacen los Pagadores del Gobierno Federal.

Art.34. El Ejecutivo de la Nación queda facultado para designar, con cargo a su presupuesto, profesores extraordinarios y conferenciantes en las diversas facultades e instituciones universitarias.

Art.35. Queda facultado igualmente el Ejecutivo de la Unión - para interponer su voto, si así lo estima conveniente, a las resoluciones del Consejo Universitario que se refieran:

a).- A la clausura de alguna facultad, escuela o institución - universitaria;

b).- A las condiciones de admisión de los estudiantes, y de - revalidación o visa de estudios hechos en el país o en el extranjero, siempre que esas condiciones no sean de orden técnico;

c).- A los requisitos que se señalan para los alumnos becados con el subsidio del Gobierno Federal;

d).- A la erogación de cantidades mayores de cienmil pesos en una sola vez o de la misma en pagos periódicos que excedan de diez mil pesos anuales, a menos que esos gastos se cubran con fondos que no procedan del subsidio de Gobierno Federal;

e).- A los reglamentos de esta Ley o a modificaciones de ellos que se consideren violatorios de la misma.

Art.36. Para los efectos del artículo anterior, la Universidad enviará al Presidente de la República las resoluciones del Consejo a que el mismo artículo se refiere, las cuales se pondrán en vigor si contra ellas no opone su voto el mismo funcionario, en un plazo de treinta días.

Art. 37. La reglamentación de las Escuelas Libres en que se - imparten enseñanzas de grado universitario y la determinación de la validez y equivalencia de los estudios en ellas hechos, y de los títulos que expidan, quedará a cargo del C. Presidente de la República, quien por conducto de la Secretaría de Educación, podrá expedir los reglamentos y demás disposiciones que sobre el particular estime oportunos.

Art.38. El Estado intervendrá en la comprobación de los gastos de la Universidad, en la forma establecida en el capítulo sexto.

Art.39. Las Instituciones de la Universidad, que antes pertenecían a las Secretarías de Agricultura y Fomento y de Industria Comercio y Trabajo, tendrán la obligación de ejecutar gratuitamente

los trabajos técnicos ordinarios que las propias Secretarías de - Estado les encomienden y, previo acuerdo con el Rector de la Universidad, los trabajos extraordinarios que impliquen gastos excepcionales; siendo entonces dichos gastos por cuenta de la Secretaría - que solicite el trabajo.

Art.40. El Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía conservará las relaciones que actualmente sostiene con la Universidad Nacional en lo que respecta a los cursos que en él se imparten y a las sanciones académicas de los mismos.

Art.41. El Estadio Nacional, que se pone bajo la dependencia de la Secretaría de Educación Pública, podrá no obstante ser usado por la Universidad Nacional, la que, de acuerdo con la propia Secretaría, tendrá para su uso, derecho preferente.

Art.42. La Universidad Nacional de México gozará de la franquicia postal para su correspondencia oficial y de los privilegios que disfrutaban las oficinas públicas en los servicios telegráficos.

Capítulo V.

Del patrimonio de la Universidad.

Art.43. El patrimonio de la Universidad Nacional se constituirá con los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

- a).- Con los inmuebles de propiedad nacional que ocupan actualmente las Facultades, Escuelas, Institutos de investigación y otras instituciones enumerados en el artículo 4º en toda su integridad; - con los que ocupen las Instituciones, Facultades o Escuelas que se incorporen conforme al artículo 5º, siempre que estos inmuebles -- sean de la propiedad de la Institución incorporada o nacionales y - con los que en lo futuro se destinen para satisfacer los fines de - la Universidad. Los inmuebles que de conformidad con esta fracción compatible con los preceptos de la presente Ley, por las reglas aplicables a los bienes federales;
- b).- Con el edificio del ex-Cuartel de San Ildefonso y con la - Sala de Discusiones Libres (ex-Iglesia de San Pedro y San Pablo); la
- c).- Con el mobiliario, equipos y semovientes con que cuenta en la actualidad y con los que corresponden a los institutos mencionados en la fracción anterior;
- d).- Con el subsidio global que le asignará el Estado en el Presupuesto anual de Egresos, en los términos que señala esta Ley;
- e).- De los legados y donaciones que se le hagan por agrupaciones o particulares;
- f).- Con los derechos que recaude por concepto de colegiaturas, exámenes expedición de títulos, producto de publicaciones y trabajos que ejecuten los alumnos, conforme a los reglamentos que sobre la materia se expidan;
- g).- Con las utilidades, intereses, dividendos y rentas que le correspondan;
- h).- Con los aprovechamientos y esquilmos de todas clases que - provengan de sus bienes raíces y muebles.

Capítulo VI.

De la inversión y vigilancia de los fondos de la Universidad.

Art.44. La Distribución y aplicación de los fondos a los fines que señala el presupuesto de la Universidad, serán encomendados a la Comisión de Presupuestos y a la de Hacienda y Administración, de acuerdo con las prevenciones de esta Ley y de los Reglamentos -- que se expidan.

Art.45. El Consejo elegirán, en su primera sesión ordinaria, tres consultores financieros, miembros o no de la Universidad, con el objeto de estudiar y proponer las medidas que estimen convenientes para el desarrollo económico de la misma y para la mejor inversión de sus capitales.

Art.46. La comisión de Hacienda y Administración tendrá por objeto vigilar la ejecución del Presupuesto, autorizar los gastos, preparar los informes financieros y todo lo que señala el reglamento relativo.

Art.47. La Comisión de Presupuestos tendrá facultades para preparar el presupuesto anual y dictar las disposiciones a que deban sujetarse las dependencias universitarias en materia presupuestal, de conformidad con el reglamento que al efecto se expida.

Art.48. Las operaciones relacionadas con la preparación del presupuesto y las reglas a que debe sujetarse su estructura, serán objetos del reglamento a que se refieren los dos artículos anteriores.

Art.49. El Presupuesto general se elevará a la consideración del Consejo Universitario para que se discuta y apruebe; en la inteligencia de que se requerirá el voto de las dos terceras partes, -- cuando menos, de los miembros del Consejo.

Aprobado el presupuesto, se hará del conocimiento de cada una de las unidades universitarias.

Art.50. Si al principiar un año el presupuesto no hubiere sido aprobado en su totalidad, seguirá vigente el del año anterior.

Art.51. El Consejo Universitario designará un auditor para que intervenga en la forma que establezca el Reglamento respectivo en la vigilancia de toda clase de erogaciones, examine las órdenes, cuentas y documentos relacionados con ellas, y apruebe la cuenta anual -- que la Universidad debe rendir a la Contraloría de la Federación. El auditor dependerá directamente del Consejo Universitario, a cuya --- aprobación exclusiva sujetará sus actos.

Art.52. El Ejecutivo Federal vigilará, por conducto de la Contraloría de la Federación, el manejo de los fondos con que contribuya al sostenimiento de la Universidad, limitándose esta vigilancia -- a la comprobación de que los gastos se hagan conforme a los presupuestos, su Reglamento y disposiciones que dicte el Consejo Universitario. El Ejecutivo podrá pedir en cualquier tiempo todos los informes que necesite sobre el estado económico de la Universidad.

Art.53. La cuenta que anualmente debe rendir la Universidad no formará parte de la contabilidad general de la Hacienda Pública; por el sistema y procedimientos de contabilidad que deben aplicarse en la ejecución de los presupuestos de la Universidad, serán sometidos a la aprobación de la Contraloría, así como las modificaciones que en lo sucesivo se introduzcan.

Art.54. Los ordenadores y manejadores de fondos quedarán sujetos a las sanciones que establece la Ley orgánica de la Contraloría y su Reglamento, cuando se trate de erogaciones que graven el subsidio de la Federación, y a las responsabilidades que la Ley Penal establece, en todos los demás casos.

El subsidio a que se refiere el inciso d) del artículo 43, será fijado anualmente por la Cámara de Diputados, de acuerdo con las previsiones contenidas en el proyecto de presupuesto federal preparado por el Ejecutivo, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuidará de poner dicho subsidio a disposición de la Universidad por ministraciones quinceñales, en proporción a su monto total.

El subsidio de que trata este artículo no será menor de - - - \$ 4.000.000.00 anuales, mientras las rentas propias de la Universidad no alcancen a cubrir, por lo menos, la mitad de la suma expresada. El subsidio no podrá reducirse mientras la presente Ley no se modifique en este punto.

Art.55.- En lo futuro una parte del subsidio que otorga a la Universidad el Gobierno Federal, se destinará para ayuda en el sostenimiento de los institutos universitarios docentes; la otra se empleará íntegramente para establecer en las diversas escuelas y facultades universitarias un determinado número de colegiaturas que el Gobierno concederá dentro de la reglamentación correspondiente y que se estimarán para cada institución por el costo total de la enseñanza que en ella reciban los alumnos becados. El importe total de las becas que se concedan no será menor que la suma que el presupuesto de egresos del presente año señala para las facultades y escuelas que integran la Universidad, conforme a los términos de esta Ley.

La distribución total del subsidio a que este artículo se refiere, será objeto de reglamentación por parte del Consejo en los términos del artículo 13 y del artículo 10.

Artículos Transitorios.

Art.12 Las Facultades y Escuelas que de acuerdo con esta Ley constituyab la Universidad, se integrarán en la siguiente forma:

a).- La Escuela Normal Superior tendrá anexa la Escuela Primaria de Experimentación Pedagógica "Galación Gómez";

b).- La Facultad de Agronomía quedará constituida por la actual Escuela Nacional de Agricultura, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Fomento;

c).- La Facultad de Comercio y Administración estará formada por la parte de la actual Escuela Superior de Comercio y Administración, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, que se refiere a las carreras de Contador de Comercio y Contador Público y Auditor, por la Escuela Superior de Administración Pública;

d).- La Facultad de Química y Farmacia y Escuela Práctica de Industrias Químicas, se denominará Facultad de Ciencias e Industrias Químicas;

e).- De la Facultad de Bellas Artes se separará la anexa Galería de Pinturas y Esculturas, que permanecerá en su calidad de Museo de Arte, bajo la dependencia de la Secretaría de Educación Pública;

f).- Pasan igualmente a depender del Departamento de Bellas Artes de la Secretaría de Educación Pública, la Escuela de Escultura y Talla Directa y la Escuela de Música, Teatro y Danza;

g.- Se confirma el acuerdo de la Secretaría de Educación Pública, del 10 de enero de 1929, por el cual pasaron a depender del De-

partamento de Bellas Artes de la propia Secretaría, las Escuelas de Pintura al Aire Libre, así como las Populares de Pintura;

h).- El Instituto de Biología quedará formado por la actual Dirección de Estudios Biológicos, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Fomento, excepción hecha de la parte relativa al Parque Zoológico y al Jardín Botánico;

i).- El Instituto de Geología quedará formado por el actual Departamento de Exploraciones y Estudios Geológicos, dependiente de la Secretaría de Industria Comercio y Trabajo;

j).- La Escuela de Verano dependerá del Departamento de Intercambio Universitario;

Art.2º. La Escuela Nacional de Agricultura se considerará afiliada a la Universidad Nacional de México, hasta que sea por completo equipada con todos los elementos necesarios para una enseñanza eficiente y la misma Universidad funcione normalmente dentro de su autonomía que le concede la presente Ley, de acuerdo con la determinación que a este respecto tomaren el Ejecutivo de la Unión y el Rector de la Universidad Nacional.

Art.3º Los Institutos no docentes que no formando en la actualidad parte de la Universidad, vengán a constituirlos de acuerdo con esta ley, no se incorporarán de hecho a ella, sino hasta cuando el Consejo Universitario notifique al Ejecutivo estar listo para recibirlos.

Art.4º. Tan pronto como entre en vigor la presente Ley, un representante del Ejecutivo de la Unión convocará para la integración del Consejo Universitario a los actuales profesores y alumnos de las facultades y escuelas universitarias, y a los ex-alumnos graduados de acuerdo con lo previsto en los artículos 8º, 9º y 10º, y transitorio 6º. Todos estos consejeros durarán en su encargo desde el día de su elección hasta ser substituídos por los que deberán integrar el Consejo en el período ordinario de sesiones del próximo año. Los directores interinos que económicamente nombrará el Ejecutivo para las escuelas y facultades, formarán parte de este primer Consejo como miembros ex-officio y serán reemplazados por los directores propietarios tan pronto como estos sean nombrados de acuerdo con esta Ley.

Instalado que sea el Consejo se comunicará el hecho al Presidente de la República, para los efectos del artículo 14.

Art.5º Entre tanto las Academias de Profesores y Alumnos quedan constituidas de conformidad con el artículo 26, se integrarán por diez profesores y diez alumnos que por mayoría de votos designarán unos y otros, independientemente. Los requisitos para poder ser electo delegado alumno, son los mismos que fijan para los delegados estudiantes al Consejo Universitario.

Art.6º El Consejo Universitario una vez constituido, designará al Director de la Facultad de Comercio y Administración, quien fungirá hasta la terminación del presente año escolar. Un mes antes de la terminación de los cursos de este año, la Academia de Profesores y Alumnos de la Facultad de Comercio y Administración propondrá al Consejo Universitario la terna para director de la misma, quien deberá entrar en funciones el 1º de enero de 1930.

Art.7º. La Universidad dispondrá para su sostenimiento en el presente año, de todas las asignaciones que el presupuesto general

100-15-
de egresos de la Federación le señala de manera expresa, y de los que estén destinados en el mismo, al de las nuevas dependencias que se le incorporen.

Las Secretarías de Agricultura y Fomento, de Industria, Comercio y Trabajo y de Educación Pública, al hacer entrega en el tiempo determinado por los artículos transitorios 2º y 3º de esta Ley de las instituciones que por la misma se incorporan a la Universidad, pondrán a su disposición el presupuesto correspondiente así como la parte proporcional de las asignaciones que en sus presupuestos estén destinadas globalmente a cubrir los gastos que demandan los servicios que correspondan a las referidas instituciones, siempre que en la fecha de la incorporación la Contraloría de la Federación informe que las partidas afectadas estén disponibles.

Art.8º Si para cuando la H. Cámara de Diputados tuviese que asignar conforme a lo mandado por el artículo 54 de esta Ley el subsidio del Gobierno Federal, no se hubiese aún incorporado a la Universidad alguna o algunas de las nuevas instituciones que esta Ley le concede, podrá dicho cuerpo rebajar la suma de cuatro millones de pesos que el mencionado artículo especifica, la o las cantidades correspondientes a las instituciones que aún no se incorporan; en la inteligencia de que las sumas que se rebajen no serán mayores -- que las que en este año señala el presupuesto a las correspondientes instituciones.

Art.9º Las escuelas exclusivamente profesionales serán sostenidas con el subsidio del Estado, entre tanto que no puedan sostenerse con las colegiaturas de los que pretenden obtener título en ellas, dedicándose entonces el subsidio a los otros fines de la Universidad, según los términos de esta Ley.

Art.10º Se concede un plazo máximo de un año y medio, contando desde la publicación de esta Ley, para que el Consejo Universitario expida la reglamentación de las colegiaturas a que se destina la parte relativa del subsidio del Gobierno Federal, pasado este -- plazo, el Ejecutivo de la Unión podrá expedir la reglamentación -- correspondiente.

Art.11º Los empleados que en la actual Universidad y en las dependencias que se le incorporen, hayan prestado servicios eficientes por más de un año, gozarán del derecho de preferencia al hacerse la distribución de empleos, de acuerdo con la nueva organización de la Universidad Autónoma.

Art.12º Quedan derogadas desde esta fecha todas las leyes y -- disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente.

La presente Ley empezará a regir desde el día de su publicación en el "Diario Oficial"

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el -- debido cumplimiento.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los diez días del mes de julio de mil novecientos veintinueve, E.
PORTES GIL.- Rúbrica.- El Subsecretario de Gobernación Encargado -

del Despacho, F. Canales.- El Secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública. E. Padilla.-Rúbrica.- Al C. Subsecretario de Gobernación Encargado del Despacho. Presente".

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
México, D.F. a 22 de julio de 1929.
EL SUBSECRETARIO DE GOBERNACION,
ENCARGADO DEL DESPACHO.

F. Canales.

FAPECF

